

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Tercera

Tomo CXCV

Tepic, Nayarit; 27 de Diciembre de 2014

Número: 114 Tiraje: 080

SUMARIO

LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-

Poder Legislativo.- Nayarit.

ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXI Legislatura, decreta:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

TITULO I CAPITULO ÚNICO

Disposiciones Preliminares

Artículo 1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 49 fracción IV y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y en relación con el artículo 4º de la Ley de Hacienda Municipal del propio Estado; la hacienda pública del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2015, percibirá los ingresos conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta ley se establecen, mismos que se conformarán de acuerdo a las estimaciones siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
	713,862,931.60
INGRESOS PROPIOS	
IMPUESTOS	309,315,000.00
PREDIAL URBANO	120,055,000.00
PREDIAL RUSTICO	13,286,000.00
IMPUESTOS ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	175,974,000.00
OTROS IMPUESTOS	-
ACCESORIOS	-
Otros impuestos	

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
COOPERACIONES PARA OBRAS PUBLICAS	_
(CONTRIBUCION DE MEJORAS)	
DERECHOS	187,383,600.00
SERVICIOS CATASTRALES	4,636,000.00
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y	
REFRENDOS PARA LA INSTALACIÓN DE	3,029,000.00
ANUNCIOS, CARTELES Y OTRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO	
LICENCIAS, PERMISOS, REFRENDOS EN GENERAL	
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS	0.000.000.00
COMERCIALES EN CUYA ACTIVIDAD SE PREVEE	3,899,000.00
LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	
LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, Y DISPOSICIÓN	3,473,000.00
FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS	
RASTRO MUNICIPAL	467,000.00
SEGURIDAD PÚBLICA	189,000.00
TRÁNSITO DEDMINOS AUTORIZACIÓN	1,805,000.00
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIÓN, RENOVACIÓN Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA	
USO DEL SUELO, URBANIZACIÓN EDIFICACIÓN Y	88,988,000.00
OTRAS CONSTRUCCIONES	
REGISTRO CIVIL	1,840,000.00
CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES,	1,044,000.00
CERTIFICACIONES y SERVICIOS MEDICOS	.,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	-
PROTECCIÓN CIVIL	182,000.00
DERECHOS DE PISO	7,000.00
PANTEONES	2,000.00
OTROS LOCALES DEL FUNDO MUNICIPAL	-
MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y COMERCIO	_
TEMPORAL EN TERRENOS DEL FUNDO MUNICIPAL	_
CONSTANCIAS DE NO ADEUDO AL FISCO	-
MUNICIPAL EXPEDICIÓ DE CREDENCIALES PARA LA	
EXPEDICIO DE CREDENCIALES PARA LA PROMOCIÓN DEL SISTEMA DE TIEMPO	_
COMPARTIDO	
Ingresos de Organismos Descentralizados	77,723,600.00
INGRESOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA	
POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE	77,723,600.00
BAHIA DE BANDERAS NAYARIT OTROS DERECHOS	99,000.00
PRODUCTOS	44,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	44,000.00
1 NODGOTOGT HV/HVOILNOG	++,000.00

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS DIVERSOS	-
APROVECHAMIENTOS	49,841,000.00
MULTAS	2,501,000.00
RECARGOS	614,000.00
ACTUALIZACIÓN DE ADEUDOS FISCALES	3,342,000.00
DONATIVOS, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR	
DEL MUNICIPIO	
REINTEGROS	1,898,000.00
DEPOSITOS EN GARANTÍA	347,000.00
HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA	145,000.00
CONVENIOS DE COLABORACIÓN FISCAL	39,343,000.00
OTROS NO ESPECIFICADOS	28,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	1,623,000.00
INDEMNIZACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO	-
SUBSIDIOS	-
ANTICIPOS	-
REZAGOS	-
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS	152,605,331.60
PARTICIPACIONES	54,232,045.51
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	27,440,437.25
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	12,152,506.59
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERV.	1,046,988.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	477,302.82
FONDO DE FISCALIZACION (FOFIE)	3,887,814.11
FONDO DE COMPENSACION (FOCO)	5,798,376.09
IEPS GASOLINA – DIESEL	3,428,620.65
APORTACIONES FEDERALES	76,635,286.09
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	10,290,803.54
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	66,344,482.55
INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS FEDERALES	21,738,000.00
ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE ZOFEMAT	21,738,000.00
PARTICIPACIONES ESTATALES	2,229,000.00
IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS	2,229,000.00

CONCEPTO	IMPORTE
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, Y	-
OTRAS AYUDAS	
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	12,445,000.00
COOPERACIONES	12,445,000.00
PRESTAMOS Y FINANCIAMIENTOS	-
REINTEGROS Y ALCANCES	-
CONVENIOS DE COLABORACIÓN	-
TOTAL DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO	713,862,931.60

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. Contribuyente: Es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.
- **II. Destinos:** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población.
- **III. Establecimiento**: Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal.
- IV. Licencia de funcionamiento: Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual.
- V. Local o accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.
- VI. Padrón de Contribuyentes: Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio.
- VII. Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.
- **VIII. Permiso Temporal:** La autorización para ejercer, el comercio ambulante (fijo, semifijo y móvil), no mayor a tres meses.
- IX. Puesto Fijo: Estructura determinada para efectos de la realización de actividades comerciales industriales o de prestación de servicios anclado o adherido al suelo o construcción en forma permanente, aún formando parte de algún predio o finca de carácter público o privado.
- X. Puesto Semi-fijo: Toda instalación y retiro de cualquier estructura, vehículo, remolque o cualquier otro bien mueble sin estar o permanecer anclado o

- adherido al suelo o construcción alguna, en vías o sitios públicos o privados, en el que se realice alguna actividad comercial industrial o de prestación de servicios en forma eventual o permanente, incluyendo los juegos mecánicos retirándose al concluir dichas actividades.
- XI. Salario mínimo: el salario mínimo general decretado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos vigente en el estado al momento del pago de la contribución.
- XII. Tarjeta de Identificación de giro: Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.
- **XIII. Usos:** los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo.
- XIV. Utilización de vía pública con fines de lucro: aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad.
- XV. Vivienda de interés social o popular: aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad que resulte de multiplicar por (17) diecisiete el salario mínimo general, anual, vigente en el estado en la fecha de operación de compra-venta; lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
- XVI. Zona Popular: todos los poblados que se integran sobre el corredor Urbano partiendo del crucero de mezcales hacia San Juan y Valle de Banderas; los poblados que se incluyen son: san Vicente, El Porvenir, San José del Valle, Santa Rosa Tapachula, Valle de Banderas, San Juan de Abajo y Anexos.
- XVII. Zona Turística: Todos los poblados que se integran a lo largo de la carretera federal 200 de Puerto Vallarta a Tepic, estos poblados incluye: Jarretaderas, Mezcales, Bucerias, Lo de Marco, Punta de Mita, San Pancho, La Cruz de Huanacaxtle, Sayulita y además que componen este corredor de margen izquierda. Las consideraciones que se hacen dentro de esta zona son las vialidades principales de cada poblado.
- **XVIII. Toma:** Es la interconexión entre la infraestructura o red secundaria para el abastecimiento de los servicios y la infraestructura intradomiciliaria de cada predio.
- XIX. Unidad de consumo: Lugar estructuralmente separado e independiente, destinado a ser ocupado por persona física o moral, para uso habitacional, comercial, industrial, Instituciones públicas o que presten servicios públicos, o cualesquiera otra actividad productiva; con acceso directo a la calle o a un

- pasaje o escalera, que permita la entrada y salida, sin circular por áreas de uso privativo;
- **XX.** Uso doméstico: El uso de los servicios de agua y/o drenaje que se hace en los predios dedicados a casa habitación;
- **XXI.** Uso doméstico popular: El uso de los servicios de agua y/o drenaje que se hace en los predios dedicados a casa habitación con hasta 100 metros cuadrados construidos o menos;
- **XXII.** Uso doméstico medio: El uso de los servicios de agua y/o drenaje que se hace en los predios dedicados a casa habitación entre 101 y 200 metros cuadrados construidos.
- **XXIII.** Uso doméstico residencial: El uso de los servicios de agua y/o drenaje que se hace en los predios dedicados a casa habitación que se encuentren en colonias o urbanizaciones que detenten el carácter de residencial, que el desarrollador las promocione como residenciales, o bien; tengan más de 200 metros cuadrados construidos.
- XXIV. Uso doméstico vecindario de arrendamiento: Es el uso doméstico que se hace en las fincas ya construidas con hasta 10 cuartos de arrendamiento cuya construcción total conjunta de los diez cuartos no rebase los 200 metros cuadrados, con derecho a una sola toma de agua potable. El total del consumo se divide entre el número de cuartos registrados y si el resultado no rebasa el consumo mínimo establecido, al consumo total obtenido se le aplica la tarifa que señala la Ley de Ingresos en su apartado respectivo; 8 Periódico Oficial Miércoles 3 de Julio de 2013
- XXV. Uso comercial A: Es aquel que se proporciona a: restaurantes, cines, bares, (que no sean accesorios de otra negociación), colegios, escuelas privadas, hospitales, salones de reuniones, discotecas, bancos, centros comerciales, paleterías, tortillerías, establecimientos de aguas frescas y otros que por sus características, el Organismo lo califique como Comercial "A" y donde el aguas es indispensable en el funcionamiento del giro establecido o a establecer;
- XXVI. Uso comercial B: Es aquel que se proporciona a: tiendas de ropa, boutiques, zapaterías, carnicerías, licorerías, farmacias, sastrerías, tiendas de abarrotes, fondas, loncherías, artesanías, peluquerías, estéticas, papelerías, oficinas (que no sean parte complementaria de otros servicios), panaderías, refaccionarías, carpinterías, madererías, talleres y otras que por sus características de uso el Organismo las califique como Comercial "B", considerando que el servicio no forma parte integrante del negocio pero tengan un registro en el padrón de hacienda municipal.
- **XXVII. Uso industrial:** Es aquel servicio que se presta a purificadoras de agua, fábricas de hielo, hoteles, tiempos compartidos, moteles, condominios con servicio de hotelería y/o alojamiento temporal, búngalos, lavanderías, auto baños o inmuebles con usos mixtos y cualquier establecimiento que por sus características sea identificado y calificado por el Organismo como uso industrial;

- **XXVIII. Uso industrial A:** Es el que se refiere a lavanderías hasta con seis preparaciones o máquinas lavadoras no industriales con capacidad máxima de 12 kilos por unidad. Lavaderos de carros cuya superficie de terreno de operación sea menor de 90 metros cuadrados y casas de huéspedes;
- **Artículo 3.-** Las personas físicas o jurídicas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.
- **Artículo 4.-** En los casos en que en esta Ley se establezcan rangos para el cobro de derechos, productos y aprovechamientos, el Presidente y el Tesorero Municipal son las autoridades competentes para determinar las cantidades a aplicar que, entre los mínimos y máximos, se deban cubrir al erario municipal.
- **Artículo 5.-** La tesorería municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados por esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia u organismo. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.
- El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio y convenios autorizados debiéndose expedir invariablemente por la tesorería municipal el recibo oficial correspondiente, una vez acreditado fehacientemente el pago.
- **Artículo 6.-** El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes, beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso, las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

- Artículo 7.- A petición por escrito de los contribuyentes el Presidente y el Tesorero Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación fiscal ante la tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetaran a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.
- **Artículo 8.-** Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro, así como convenio de recolección de residuos sólidos no domésticos previo los dictámenes emitidos por la dirección de Protección Civil, Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología SEDUE, la Secretaria de Salud Municipal, y en sus caso por las dependencias

que por motivo de giro comercial tengan intervención por disposición de la ley o los reglamentos aplicables.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

El refrendo de la licencia para el funcionamiento de giros comerciales en cuya actividad se prevea la venta de bebidas alcohólicas deberá tramitarse durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último de febrero del ejercicio fiscal actual, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, acompañados de los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, coordinación de Salud Municipal y visto bueno del departamento de fiscalización Municipal que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la ley.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- **I.-** Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.
- **II.-** Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.
- **III.-** Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Artículo 9.- La expedición de licencias para la colocación de anuncios se ajustará a los lineamientos legales que marca el reglamento de anuncios para el municipio de Bahía de Banderas Nayarit. Causará el pago de un derecho el anuncio que sea utilizado como un medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción, venta de productos o bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, comerciales e industriales.

No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia y las dependencias municipales que tengan competencia.

Artículo 10.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la federación o del estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades

paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la tesorería municipal, pagarán la cuota anual equivalente a siete salarios mínimos.

Artículo 11.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% (doce por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicha tributo deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

Artículo 12.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique el Órgano de Fiscalización Superior de la entidad y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos Municipales, se equipararán a créditos fiscales.

Artículo 13.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará y además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al municipio. Dicha actualización así como los recargos se calcularán aplicando el mismo procedimiento que establece el Código Fiscal de la Federación así como las tasas de recargos y los índices inflacionarios publicados en el Diario Oficial de la Federación para dicho propósito.

En ningún caso el importe de los recargos será mayor al crédito fiscal.

Artículo 14.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

TITULO II CAPÍTULO I

IMPUESTOS

Sección I Impuesto Predial

Artículo 15.- El Impuesto Predial se causará anualmente de acuerdo con las siguientes bases, tasas y cuotas:

- I.- De la propiedad rústica.
- a).- Base del impuesto.

Para las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios considerados como propiedad rural se tomará como base, según sea el caso el valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente.

b).- Tasa del impuesto.

A la base determinada en el inciso a) de la fracción I, se le aplicará la tasa del 3.00 al millar.

En ningún caso el impuesto predial rústico será menor al importe de ocho salarios mínimos.

- II.- De la propiedad urbana y suburbana con construcción.
- a).- Base del impuesto.

Para los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las demás poblaciones del municipio, la base del impuesto será el 18% del valor catastral que haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente.

b).-Tasa del impuesto.

A la base determinada en el inciso a) de la fracción II, se le aplicará la tasa del 4.00 al millar.

- **III.-**De los predios no edificados o ruinosos.
- a).- Base del impuesto.

Para los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las demás poblaciones del municipio, la base del impuesto será el 18 % del valor catastral que haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente.

b).- Tasa del impuesto.

A la base determinada en el inciso a) de la fracción III, se le aplicará la tasa del 10.00 al millar.

En ningún caso el impuesto predial para la propiedad urbana y suburbana será menor al importe de ocho salarios mínimos.

IV.- Cementerios.

La base del impuesto para los predios destinados a cementerios comercializados por particulares, será conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y se aplicará sobre ésta la tasa del 3.50 al millar.

Sección II Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 16.- El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2.00 por ciento, sobre la base gravable que será el valor más alto que resulte de entre el valor de operación o precio pactado, el de avalúo comercial o el de avalúo que formule la misma autoridad catastral, en la fecha de operación de la transmisión patrimonial.

Tratándose de vivienda de interés social o popular, la base del impuesto será el 25% (veinticinco por ciento) de la base gravable determinada conforme al párrafo anterior.

En ningún caso el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles será menor al importe de diez salarios mínimos.

CAPITULO II DERECHOS

Sección I Servicios Catastrales

Artículo 17.- Los servicios catastrales serán prestados por el Departamento de Catastro y cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

TRAMITE	Salarios Mínimos
I Copias de planos y cartografías:	Willimos
 a) Planos Generales por localidad, diferentes escalas en papel bond. 	20.00
 b) Cartografía catastral predial urbano, diferentes escalas, en papel bond. 	7.00
 c) Elaboración de croquis catastral, acotamiento, colindancias, superficies de terreno y construcción de predios urbanos. 	8.00
II Trabajos catastrales especiales:	
a) Ubicación y verificación de medidas físicas y colindancias de	
predio urbano.	10.00
III Servicios y Trámites Catastrales:	
a) Expedición de cuenta y/o clave catastral	2.00
 b) Expedición de constancias de inscripción catastral por 	
predio.	6.00
c) Expedición de constancias de inscripción catastral con	2.22
antecedentes	8.00
 d) Expedición de constancias de no inscripción catastral. e) Certificación de planos 	6.00 5.00
e) Certificación de planosf) Información general de predio.	5.00 5.00
g) Información de propietario de bien inmueble.	2.00
h) Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden	2.00
alfabético y/o clave catastral.	2.00
i) Copia simple de documento	2.00
j) Formato de traslado de dominio.	2.00

	TRAMITE	Salarios Mínimos
j)	Certificación de avalúo con inspección física, se establecen los siguientes valores:	WIIIIIIOS
	1 De \$1.00 a \$500,000.00 2 De \$500,001.00 a \$1,000,000.00 3 De \$1,000,001.00 a \$3,000,000.00 4 De \$3,000,001.00 a \$5,000,000.00 5 De \$5,000,001.00 a \$10,000,000.00 6 De \$10,000,001.00 a \$,20,000,000.00 7 De \$20,000,001.00 en adelante	7 10 15 20 25 40 60
	Para la reactivación de vigencia del avalúo a no más de sesenta días corrientes posteriores a su vencimiento original, y como única vez, se cobrara el monto cubierto anteriormente más el valor de cinco (5) S.M.G.V., y su aceptación dependerá de la no modificación del estado físico del mismo.	
	Presentación de testimonio por constitución o modificación de régimen de condominio	
	 De 2 a 20 departamentos. De 21 a 40 departamentos. De 41 a 60 departamentos. De 61 a 80 departamentos. De 81 a 100 departamentos. 	70.00 80.00 90.00 100.00 110.00 120.00
	 6 De 101 a 200 departamentos. 7 De 201 a 300 departamentos. 8 De 301 a 400 departamentos. 9 De 401 a 500 departamentos. 10 De 501 a 600 departamentos. 11 De 601 en adelante. 	130.00 140.00 150.00 160.00 170.00
m)	Presentación de testimonio por subdivisión o relotificación de predios.	30.00 50.00
	1 De 2 a 5 lotes. 2 De 6 a 10 lotes. 3 De 11 a 20 lotes. 4 De 21 a 40 lotes. 5 De 41 a 60 lotes. 6 De 61 a 80 lotes. 7 De 81 a 100 lotes. 8 De 101 a 200 lotes. 9 De 201 a 300 lotes.	70.00 70.00 80.00 90.00 100.00 110.00 120.00 130.00 140.00
	10 De 301 a 400 lotes. 11 De 401 a 500 lotes. 12 De 501 a 600 lotes. 13 De 601 en adelante.	150.00 160.00 170.00

n) Cancelación de escritura.	12.00
	7.00
o) Rectificación de escritura.	12.00
p) Tramitación de aviso de manifestación de construcción.	8.00
q) Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles.	12.00
r) Presentación de testimonio por fusión de predios.	12.00
s) Presentación de testimonio por fusión de predios o lotes.	12.00
t) Liberación del usufructo vitalicio.	10.00
u) Por la cancelación y/o reversión de fideicomiso no traslativo de	
dominio se cubrirá la cantidad de:	60.00
1En caso de extinción total de fideicomiso	45.00
2En caso de extinción parcial de fideicomiso	5.00
v) Sustitución de Fiduciario o Fideicomisario	60.00
w) Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de	
bienes inmuebles por el primer predio.	45.00
1 Por predio adicional tramitado.	5.00
x) Asignación de cuenta catastral por fusión y/o división de	12.00
predios	
y) Presentación de segundo testimonio.	15.00
z) Pagos catastrales diversos	12.00

Sección II

Licencias, Permisos, Autorizaciones y Refrendos

para la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario.

Artículo 18.- Las personas físicas o morales que pretendan autorización, refrendos o permiso para instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario en forma eventual o hasta por un año, deberán solicitar licencia para la instalación conforme al reglamento de anuncios para el municipio de Bahía de Banderas, exceptuando su propia razón social no espectacular.

La tarifa para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso se establecerá y pagará por metro cuadrado y cuando se trate de difusión fonética, por unidad de sonido. Todos se pagarán en cuotas calculadas en salarios mínimos, en base a la siguiente:

CONCEPTO	Salarios Mínimos
I Anuncios de acuerdo al tiempo establecido en el reglamento de anuncios para el municipio de Bahía de Banderas Nayarit.	
a) Anuncio tipo cartelera de piso	10.00
b) Anuncio tipo pantalla electrónica	200.00
c) Anuncio tipo estela	50.00
d) Anuncio tipo navaja	50.00
e) Anuncio tipo valla	15.00
f) Anuncio tipo toldo	15.00
g) Anuncio tipo rotulado	20.00

	Salarios Iínimos
1Anuncio rotulado turístico con iluminación	10.00
2Anuncio rotulado turístico sin iluminación	4.00
3Anuncio rotulado popular con iluminación	2.00
4Anuncio rotulado popular sin iluminación	5.00
h) Anuncio de tijera o caballete (hasta por 45 días)	3.00
i) Colocación de pendones (hasta por 45 días)	6.00
j) Anuncio colgante como manta o lona (hasta por 45 días)	30.00
k) Anuncio inflable de piso (hasta por 15 días)	3.00
I) Anuncio tipo poster parabuses (por cara)	10.00
m) Anuncio tipo cartelón parabuses (por cara)	

- II.- Se deberá presentar la licencia del año fiscal anterior al solicitar el refrendo para obtener un 15% de descuento y un 10% adicional si el refrendo se realiza dentro de los tres primeros meses.
- **III.-** Los anuncios colocados sin el permiso respectivo, se consideran extemporáneos y deben cubrir por concepto de multa, tres tantos adicionales a la cuota por los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa ordinaria.

Los derechos establecidos en la presente fracción deberán ser enterados cada vez que se realice cambio en la publicidad.

Son responsables solidarios del pago establecido en este artículo, los propietarios de giros publicitarios, así como las empresas de publicidad.

Sección III

Licencias, Permisos, Autorizaciones y Refrendos en General para el funcionamiento

de giros comerciales en cuya actividad se prevea la venta de bebidas alcohólicas

Artículo 19.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas calculadas en salarios mínimos:

I.- Por otorgamiento de licencias para venta de bebidas alcohólicas:

a)	Centro nocturno de	400.00 a 550.00
b)	Cantina con o sin venta de alimentos de	250.00 a 300.00
c)	Bar de	200.00 a 240.00
d)	Restaurante Bar de	200.00 a 240.00
e)	Discoteque de	220.00 a 260.00
f)	Salón de fiestas de	180.00 a 220.00
g)	Depósito de bebidas alcohólicas de	180.00 a 220.00
h)	Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	200.00 a 240.00
	de	

i)	Venta de cerveza en espectáculo público de	100.00 a 140.00
j)	Tienda de autoservicio, ultramarinos y similares con superficie mayor de 200 metros cuadrados. de	400.00 a 520.00
k)	Mini súper, abarrotes, tendajones y similares mayor a 200	
,	metros cuadrados con venta únicamente de cerveza. De	200.00 a 250.00
l)	Servibar. de	120.00 a 160.00
m)	Depósito de cerveza. De	200.00 a 250.00
n)	Productor de alcohol potable en envase cerrado. de	120.00 a 160.00
o)	Cervecería con o sin venta de alimentos. de	150.00 a 200.00
p)	Productor de bebidas alcohólicas. de	350.00 a 500.00
q)	Venta de cerveza en restaurante. de	100.00 a 140.00
r)	Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas	140.00 a 180.00
	alcohólicas de	
s)	Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza. de	80.00 a 120.00
t)	Mini súper, abarrotes, tendajones y similares con venta de	
	bebidas alcohólicas con superficie no mayor a 200 metros	
,	cuadrados de	200.00 a 250.00
u)	Mini súper, abarrote, tendajones y similares con venta de	
	cerveza, con superficie no mayor a 200 metros cuadrados	100.00 150.00
,	de	120.00 a 150.00
v)	Venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en Almacén o distribuidora de	700.00 a 1400.00
w)	Venta de cerveza al mayoreo en agencia o sub agencia	500.00 a
vv <i>)</i>	de	1000.00 a
,		
x)	Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio	200.00 a 300.00
	de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no	
	incluida en las anteriores. de	

II.- Permisos temporales (costo por día)

a)	Venta de cerveza en ferias, fiestas, verbenas, etc. de	5.00 a 10.00
b)	Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas, verbenas,	
	etc. de	10.00 a 15.00
c)	Venta de cerveza en espectáculos públicos de	100.00 a 150.00
d)	Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos de	150.00 a 200.00

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente, su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

III.- Por el refrendo de licencias, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción primera, los siguientes porcentajes:

a) Giros comprendidos en los incisos a), al m).del	40.00%
b) Giros comprendidos en los incisos n) al u). del	40.00%
c) Giro comprendido en el inciso v), del	40.00%

- **IV.-** Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.
- V.- Por cambio del domicilio se pagará el 25% del valor de la licencia municipal.
- **VI.-** Por verificación de visto bueno para la anuencia de giros nuevos y cambio de domicilio se pagara de 2.00 a 5.00 S.M.
- VII.- La anuencia expedida por el Ayuntamiento tendrá una vigencia de tres meses a partir de la fecha de su expedición. De no tramitarse el permiso correspondiente ante el Gobierno del Estado en ese lapso, deberá renovarse pagando el derecho correspondiente. No se expedirá licencia para establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas sin contar previamente con la autorización por parte del Gobierno del Estado.

Sección IV

Limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos no peligrosos

Artículo 20.- Las personas físicas, jurídicas o unidades económicas a quienes se presten los servicios de recolección, traslado y/o disposición final de residuos sólidos no peligrosos que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes en base a salarios mínimos, conforme a la siguiente:

Tarifa

I.- Por servicio de recolección, transporte y disposición final en el sitio autorizado para ello, de residuos sólidos, generados en actividades diferentes a las domésticas, que se realice en forma aislada o eventual en los vehículos de servicio público municipal de aseo con trabajadores del ayuntamiento.

Uso / Destino Salarios Mínimos

a) Por tonelada 7.50

II.- Por servicio de recolección, transporte y disposición final en el sitio autorizado para ello de residuos sólidos no peligrosos que se preste en vehículos municipales con trabajadores del ayuntamiento de forma permanente, deberán celebrar contrato oneroso con el municipio, en el que se determinará el importe mensual del derecho a devengar en función del costo que origine al ayuntamiento la prestación del servicio, y la forma en que se prestarán estos. Los supuestos a considerarse para la aplicación de esta fracción serán:

- a) A los fraccionamientos que conforme a la ley de asentamientos humanos y desarrollo urbano para el estado de Nayarit, no han sido entregados al municipio.
- b) A los fraccionamientos constituidos bajo el régimen de propiedad en condominio.
- c) A quienes realicen actividades diferentes a las domésticas con motivo de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

III.- Por la prestación del servicio de disposición final a las empresas o particulares para descargar en el relleno sanitario o en el sitio autorizado, pagarán:

Uso / Destino	Salarios Mínimos
a) Por tonelada de escombro	5.00
b) Por tonelada de materia orgánica	5.00

IV.- Cuando la autoridad municipal efectúe con sus propios medios la limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, cuyo propietario después de los 10 días de la notificación que le haga la autoridad competente de su obligación de mantenerlos limpios no lleve a cabo el saneamiento, deberán cubrir por los volúmenes de basura o desechos sustraídos la siguiente tarifa:

1.- Por cada tonelada:

21.00 S.M.

V.- Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, de acuerdo a los artículos del 142 al 156 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán:

Uso / Destino

Salarios Mínimos

a) Por tonelada

1.50 a 3.00

Sección V Rastro Municipal

Artículo 21.- Las personas físicas o morales que realicen la matanza de cualquier clase de animales en el rastro municipal para consumo humano durante el 2015 no pagarán este derecho. Solo deberán pagar los derechos por el sellado de inspección sanitaria conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Por los servicios prestados en el Rastro Municipal por el sellado de inspección sanitaria por cabeza:

	Concepto	Tarifa en S.M
a) Vacuno	•	4.35
b) Ternera		1.61

	Concepto	Tarifa en S.M
c) Porcino d) Ovicaprino e) Lechones f) Aves		2.20 1.07 1.61 0.08

II. Por los servicios prestados en el Rastro Municipal por acarreo de carne en camión Municipal:

Concepto	Tarifa en S.M.
a) Por Res completa	1.31
b) Por Media Res	1.00
c) Por Cerdo Completo	0.83

Sección VI Seguridad Pública

Artículo 22.- Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que señalen los convenios respectivos, en función de los costos que originen al Ayuntamiento. En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores, o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con la estimación que haga la tesorería municipal.

Sección VII

Tránsito

Artículo 23.- Se causarán y pagarán estos derechos por los servicios que preste la Dirección de Tránsito Municipal de conformidad con las leyes respectivas y el reglamento de tránsito para el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Sección VIII

Licencias, permisos, autorizaciones, renovaciones y anuencias en general para uso del suelo, urbanización, edificación y otras construcciones

Artículo 24.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o de edificación sobre un predio urbano o rústico o cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble edificado, deberá obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que se establece en las siguientes tarifas:

- I. Relativo a Urbanización:
- a) Por **emisión de la Constancia de Compatibilidad Urbanística** correspondiente a zonas de:

Uso / Destino	Salarios mínimos por trámite
Aprovechamiento de Recursos Naturales	25.00
2) Residencial, Turístico Residencial, Turístico	
Condominal, Turístico Hotelero (incluye campos de golf)	60.00
3) Habitacional	
3.1 Hasta 500 metros cuadrados de terreno	10.00
3.2 De 501 a 1000 metros cuadrados de terreno.	15.00
3.3 De 1001 a 5000 metros cuadrados de terreno	30.00
3.4 De 5001 a 10,000 metros cuadrados de terreno	50.00
3.5 De 10,001 metros cuadrados de terreno en	70.00
adelante, por cada 10000 m2 de terreno o parte	,
proporcional	
4) Comercial	45.00
5) Servicios	30.00
6) Industrial	30.00
7) Equipamiento	10.00
8) Infraestructura	10.00

b) Por la **emisión de la Homologación** de uso de suelo a que se refiere el artículo 28 del Reglamento de Zonificación y usos del suelo de Bahía de Banderas, se hará el pago de acuerdo a la siguiente tarifa:

Uso / Destino	Salarios mínimos por trámite
1) Aprovechamiento de Recursos Naturales	50.00
2) Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero (incluye campos de golf)	
2.1 Hasta 500 metros cuadrados de terreno	100.00
2.2 De 501 a 1000 metros cuadrados de terreno	150.00
2.3 De 1001 a 5000 metros cuadrados de terreno	175.00
2.4 De 5001 a 10000 metros cuadrados de terreno	200.00
2.5 De 10001 metros cuadrados de terreno en adelante, por cada 10000 m2 de terreno o parte proporcional	225.00
3) Habitacional	
3.1 Hasta 500 metros cuadrados de terreno	60.00
3.2 De 501 a 1,000 metros cuadrados de terreno	80.00
3.3 De 1,001 a 5,000 metros cuadrados de terreno	100.00
3.4 De 5,001 a 10,000 metros cuadrados de terreno.	250.00
3.5 De 10,001 metros cuadrados de terreno en adelante, Por cada 10,000 m2 de terreno o parte proporcional	300.00

Uso / Destino	Salarios mínimos por trámite
4) Comercial por cada 2,000 metro cuadrados	100.00
5) Servicios	100.00
6) Industrial	60.00
7) Equipamiento	20.00
8) Infraestructura	20.00

c) Por la **emisión del Dictamen de congruencia** de uso de suelo para solicitud de concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, se aplicará una tarifa de 100.00 salarios mínimos por trámite, hasta 5000 metros cuadrados.

Uso / Destino	Salarios
	mínimos
	por trámite
1) De 5,001 a 10,000 metros cuadrados de terreno	125.00
2) De 10001 metros cuadrados de terreno en adelante, por	150.00
cada 10000 m2 de terreno o parte proporcional	

d) Por la **emisión de constancia de antigüedad**. Para que proceda la emisión de dicha constancia tendrá el solicitante que acreditarle a la autoridad una antigüedad de la construcción de que se trate de 5 años por lo menos.

Uso / Destino	Salarios mínimos por trámite
1 Habitacional residencial, turístico residencial,	3.00
turístico condominal, turístico hotelero, por metro	
Cuadrado de construcción.	
2 Habitacional	
2.1Para el caso de unidades de vivienda de hasta 250	15.00
metros cuadrados de construcción se pagara por la	
emisión de la constancia de antigüedad.	2.22
2.2De 251 a 500 metros cuadrados se pagara por metro	0.20
cuadrado de construcción.	0.40
2.3 De más de 500 metros cuadrados de construcción se	0.40
pagara por metro cuadrado de construcción. 3 Comercial y de servicios por metro cuadrado de	1.00
construcción	1.00
4 Industrial y Agroindustrial por metro cuadrado de	0.60
construcción	0.00

- e) Por **Derecho de Preferencia**, se aplicará una tarifa de 2 tantos de la compatibilidad urbanística de acuerdo al uso de suelo correspondiente.
- f) Por **Revisión del proyecto de diseño urbano**, por metro cuadrado, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente:

Uso	Salarios mínimos
	por trámite
1) Habitacional	0.02
2) Turismo Condominal, Turismo,	0.04
Hotelero y Residencial	

g) Por Revisión y trámite de autorización del Plan Parcial de Urbanización, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente:

Superficie	Salarios Mínimos
1) Por cada 10,000 M ² o	100.00
parte proporcional	100.00

h) Por emitir la **Licencia de Urbanización** de acuerdo al uso o destino de suelo correspondiente a:

Uso / Destino	Salários Mínimos por M² a urbanizar
1) Aprovechamiento de Recursos Naturales	0.05
2) Residencial, Turístico Residencial, Turístico	0.30
Condominal, Turístico Hotelero	
3) Habitacional Medio	0.20
4) Habitacional Popular	0.15
5) Comercial	0.20
6) Servicios	0.10
7) Industrial	0.25
8) Equipamiento	0.10
9) Infraestructura	0.10

La superficie a considerar para emitir la Licencia de Urbanización será la correspondiente la superficie total sobre la que se ejercerá la acción urbanística; sólo se descontarán las superficies en las que el suelo quedara en su estado natural. La calificación se hará conforme al tipo de proyecto presentado, independientemente del tipo de uso de suelo.

i) Por emitir la **autorización para movimiento de tierras** anteriores a la urbanización, *previo dictamen positivo* de la dependencia facultada:

Superficie	Salarios
	Mínimos
1) Por cada 1.00 Metro cúbico.	0.08

j) Por emitir la **autorización para tala**, anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:

Superficie	Salarios Mínimos
1) Menor a 10 cm de diámetro	0.50
fuste, por cada árbol.	
2) De 11 cm a 30 cm de diámetro	1.50
de fuste, por cada árbol.	
3) De 31 cm a 75 cm de diámetro	3.50
de fuste, por cada árbol.	
4) De 76 cm de diámetro de fuste	15.00
en adelante, por cada árbol.	

k) Por emitir la **autorización para desmontes** anteriores a la urbanización, *previo dictamen positivo* de la dependencia facultada:

Superficie	Salarios
-	Mínimos
1) Por cada 1.00 Metro cuadrado	0.08

I) Por emitir la **autorización para despalmes** anteriores a la urbanización, *previo dictamen positivo* de la dependencia facultada:

Superficie	Salarios
	Mínimos
1) Por cada 1.00 Metro cuadrado	0.08

m) Por emitir **autorizaciones para compactaciones, pavimentos** para estacionamientos y accesos:

Superficie	Salarios
	Mínimos
1) Por cada 1.00 Metro cuadrado	0.10

n).- Por el permiso, ante la dirección de obras y servicios públicos municipales, **para la utilización de la vía pública** con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea:

	Uso / Destino	Metro lineal y/o Cuadrado por día
drenaje,	as construcciones de agua potable, electrificaciones, de telefonía, T.V. por anales, drenes y otras.	0.30 m ² / día
N.2 La hidráulio	a construcción de asfalto, concreto co, adoquín, empedrado, banquetas, res y otros.	0.30 m² día

o) Por emitir autorización para la utilización temporal de la vía pública o de superficies en edificios públicos se pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

Superficie	Salarios Mínimos diarios durante el tiempo que dure la instalación o construcción
1) Por cada 1.00 M2	0.30
2) Por cada 1.00 ML	0.20
3) Por cada elemento	0.20

- p) Por concepto de la **Supervisión de las Obras de Urbanización** a que se refiere el presente artículo, se cobrará el 5% adicional sobre el monto total del presupuesto de las obras de urbanización autorizadas, con base al proyecto definitivo presentando por la empresa y autorizado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos; el mismo presupuesto servirá de base para el otorgamiento de las finanzas y garantías determinadas en el artículo 188, fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo para el estado de Nayarit.
- q) Por el **Dictamen de autorización definitiva de fraccionamiento**, se cobrarán 300.00 salarios mínimos, con independencia del número de lotes.
- II. Referente a la **Edificación**, se pagará conforme a los siguientes conceptos:
- a) Por emitir La Licencia de Uso de Suelo correspondiente a:

Uso / Destino	Salarios
	mínimos
Aprovechamiento de Recursos Naturales, por cada metro cuadrado de superficie del proyecto.	0.50
2) Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero (incluye campos de golf), por cada metro cuadrado de superficie del proyecto.	1.00
3) Habitacional, por unidad de vivienda:	
3.1) Viviendas de hasta 50.00 metros cuadrados de construcción.	12.00
3.2) Viviendas de 51.00 hasta 100.00 metros cuadrados de construcción.	15.00
3.3) Viviendas de 101.00 hasta 200.00 metros cuadrados de construcción.	18.00
3.4) Viviendas de 201 metros cuadrados de construcción en adelante	20.00
4) Comercial y Servicios (obra nueva) por cada M ² de superficie del proyecto	0.80
5)Comercial y Servicios (remodelación y/o adecuación), por cada M ² de superficie del proyecto	0.40
6) Industrial, por cada M ² de superficie del proyecto.	0.20
7) Equipamiento, por cada M ² de superficie del proyecto	0.10

Uso / Destino	Salarios mínimos
8) Infraestructura, por cada M ² de superficie del proyecto (incluye vialidades)	0.10
9) Espacios verdes y abiertos, por cada M ² de superficie del proyecto	0.50

Para emitir la Licencia de uso de suelo, se tomará en cuenta la superficie total de construcción del proyecto incluyendo áreas exteriores albercas, asoleaderos, terrazas, pergolados, andadores, etc.) Excepto para el uso Habitacional que será por unidad de vivienda. Para el caso de proyectos inmobiliarios en los que exista mezcla de usos, se tomarán como base las superficies de cada uso, de acuerdo a la tabla especificada en el presente apartado. Esta tabla se aplicara también para todos los Fraccionamientos independientemente de que se vayan a edificar viviendas o solamente se urbanicen lotes, cualquiera que sea el régimen de propiedad de este.

b) Por la Revisión y autorización del proyecto arquitectónico y/o Modificación de Proyecto (se incluye la autorización de prototipos de vivienda para fraccionamientos, en cuyo caso el pago se hará por los metros cuadrados que resulte de la suma de todas las unidades de vivienda a modificar), indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística o en la licencia de uso de suelo correspondiente:

Superficie 🗸 🥒	Salarios Mínimos
1) Por cada 1.00 Metro cuadrado	0.10

c) Por emitir la Licencia de construcción correspondiente, a:

Uso / Destino	Salarios mínimos por Metro cuadrado de superficie a construir
1) Habitacional Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero, por cada M2	2.20
 2) Habitacional: a) Autoconstrucción, para las obras que se ubiquen en colonias populares y hasta 70.00 M2, previa verificación del Ayuntamiento; solo obra nueva en planta baja. 	0.00
 b) Habitacional, viviendas de hasta 50.00 M2 de construcción 	0.15
c) Habitacional, viviendas de 51.00 hasta 100.00 M2 de construcción	0.20
d) Habitacional, viviendas de 101.00 hasta 200.00 M2 de construcción	0.30
e) Habitacional, viviendas de 201.00 M2 de construcción en adelante	0.70

Uso / Destino

Salarios mínimos por Metro cuadrado de superficie a construir

Habitaciona	l para	fraccionamient	os nuevos o
etapas nuevas	de fr	accionamientos	previamente
autorizados.			

ctapas neevas de naccionamientos previamente	
autorizados.	
a) Habitacional, viviendas de hasta 50.00	0.40
metros cuadrados de construcción:	
b) Habitacional, viviendas de 51.00 y hasta	0.50
100.00 metros cuadrados de construcción:	0.00
c) Habitacional, viviendas de 101.00 y hasta	4
200.00 metros cuadrados de construcción:	0.60
d) Habitacional, viviendas de 201.00 metros	
cuadrados de construcción en adelante:	1.50
4) Comercial y Servicios	1.50
5) Comercial y Servicios con cubierta ligera de	1.00
estructura metálica o similar	
6) Industrial y Agroindustrial	0.75
7) Industrial y Agroindustrial con cubierta ligera de	0.50
estructura metálica o similar	
8) Equipamiento	0.50
9) Infraestructura	0.50
10) Construcción de Campos de Golf, por M2	0.25
11) Construcción de Albercas, fuentes, espejos	2.50
y/o cortinas de agua por M3	
12) Construcción de palapas residenciales,	1.00
	1.00
hoteleras y/o turísticas por M2	0.50
13) Construcción de palapas rústicas, por M2	0.50

d) Por emitir otro tipo de autorizaciones referentes a la edificación:

Uso / Destino	Salarios Mínimos
1) Bardeo por metro lineal:	
a) En Predio Rústico	0.15
b) En Predio Urbano	0.25
2) Remodelación de fachada:	
 a) Para uso habitacional, por metro lineal. 	0.50
b) Para uso comercial, por metro lineal.	0.80
3) Remodelación en general para uso habitacional, por	0.70
M2	
4) Remodelación en general para uso comercial o de	0.90
servicios, por M2	
5) Por techar sobre superficies abiertas y semi abiertas	
(patios, terrazas, pergolados, cocheras, tejabanes,	0.30
remodelaciones de palapas, etc.)	
6) Para la construcción de áreas deportivas privadas en	0.30
general, por M2	

Uso / Destino	Salarios Mínimos
7) Para demoliciones en general, por M2	0.40
8) Instalación de elevadores, escaleras eléctricas, montacargas y/o plumas por unidad	40.00
9) Construcción de aljibes o cisternas por metro cúbico.	0.50
10) Por cambio de techo, terminación de obra,	0.30
aplanados, pisos y similares por metro cuadrado.	
11) Por la entrega – recepción de las obras de	2.00
urbanización de fraccionamientos, por vivienda o lote	
12) Por dictamen de Estudio de Impacto Vial (Tránsito),	30.00
por trámite	1
13) Permiso de Construcción de criptas y mausoleos,	10.00
por unidad	
14) Construcción de Sótanos (indistintamente de su	2.00
uso), por metro cuadrado.	
15) Construcción de muros de contención, o	
construcción de cimentaciones por metro cúbico.	0.50

En la emisión de licencias de construcción independientemente del uso, se cobrará un 0.5% adicional por concepto de "Verificación de obra".

e) Por emitir **Autorizaciones para construcciones provisionales** en superficies de propiedad pública o privada, para las obras que de acuerdo al criterio que establezca la dependencia facultada que así lo requieran:

Superficie	Salarios Minimos
1) Por cada 1.00 M2, o fracción	0.10
2) Por cada 1.00 ML, o fracción	0.05

- f) Por emitir **Autorizaciones para construcciones especiales** en superficies de propiedad pública o privada, que no se encuentren clasificadas en ninguno de los numerales previstos para el presente artículo, se cobrará de acuerdo al criterio que para cada caso específico establezca la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.
- g) Para la Renovación de las licencias, permisos o autorizaciones referidas en el presente artículo tanto de urbanización como de edificación, se cobrará con base a lo siguiente:

Tipo de construcción	Porcentaje de su importe actualizado
1) Para las obras que presenten un avance significativo en su ejecución, esto es al 60% de avance, y que sean refrendadas en un plazo no mayor a los 15 días hábiles	30
previos al vencimiento de su autorización: 2) Para los proyectos autorizados que no presenten avance en su ejecución al término del tiempo otorgado y para los que no se haya solicitado y autorizado por escrito la suspensión temporal:	100

Para los casos señalados en los sub-incisos 1 y 2, el pago del importe actualizado permitirá la ampliación de la vigencia de la autorización de urbanización o de edificación hasta por un plazo de 90 días naturales. No será necesario el pago cuando se haya obtenido la autorización de la suspensión temporal de las obras, sin embargo en este caso la ampliación no podrá ser mayor a 12 meses independientemente del tiempo restante. Para suspensiones en las que el tiempo no consumido sea menor a 12 meses, el refrendo se hará solamente por el tiempo restante.

La renovación de las licencias, permisos o autorizaciones descritas anteriormente, no podrán generarse por una parte o fracción del proyecto autorizado, obligadamente deberán ser por la totalidad de la superficie autorizada en el proyecto original.

Para el caso de modificación del proyecto originalmente autorizado, que no signifique una superficie superior a la autorizada, se deberá de cubrir el pago de los derechos correspondientes a la modificación del proyecto, señalado en el inciso b) fracción II del artículo 24. Cuando la modificación implique una superficie mayor a la autorizada originalmente se deberán pagar los derechos y multas correspondientes a la superficie excedente como una obra nueva, debiendo cubrirse los requisitos que para tales fines establezca la dependencia facultada. La multa correspondiente se aplicara en el caso de que la construcción se haya ejecutado sin el permiso.

- h) Para la **regularización de las obras** de urbanización y/o de edificación, se hará el pago de los derechos actualizados conforme a lo estipulado en esta ley, como si se tratase de una obra nueva de modalidad extemporánea.
- i) Para emitir una **Reactivación o Suspensión Temporal**, previo al dictamen de avance de obra por la Jefatura de Inspectores:

Superficie	Salarios Mínimos
1) Por obras de hasta 75 metros	2.00
cuadrados:	
2) Por obras mayores a 75	6.00
metros cuadrados:	

- j) Designación de Alineamiento y Número Oficial.
 - Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción y uso o destino de suelo:

Tipo de construcción	Salarios Mínimos
a) Residencial, Turístico Residencial,	4.00
Turístico Condominal, Turístico Hotelero	
b) Habitacional por autoconstrucción	0.00
c) Habitacional en general	0.30
d) Comercial	1.50
e) Servicios	1.50
f) Industrial y Agroindustrial	1.50
g) Equipamiento	1.00
h) Infraestructura	1.00

Para el caso de alineamiento de propiedad en esquina o con varios frentes a vías públicas existentes o por establecerse, se cubrirán los derechos por toda su longitud que corresponda al frente de dichas vías.

2) Designación de números oficiales:

Tipo de construcción	Salarios Mínimos
a) Residencial, Turístico Residencial,	15.00
Turístico Condominal, Turístico	
Hotelero	•
b) Habitacional por autoconstrucción	0.00
c) Habitacional en general	2.00
d) Comercial	12.00
e) Servicios	12.00
f) Industrial y Agroindustrial	1.50
g) Equipamiento	1.00
h) Infraestructura	1.00

Para las zonas no urbanizadas no se podrá otorgar ninguno de los trámites mencionados en el inciso j (Designación de **Alineamiento y Número Oficial).**

k) Para emitir la autorización para **fusionar**, **subdividir o relotificar predios**, correspondiente a los siguientes tipos de usos:

Uso / Destino	Salarios mínimos por cada lote o fracción
1) Aprovechamiento de Recursos Naturales	30.00
2) Turístico	45.00
3) Residencial	40.00
4) Habitacional:	22.00
5) Comercial	28.00
6) Servicios	22.00
7) Industrial y Agroindustrial	18.00
8) Equipamiento	10.00
9) Infraestructura	10.00

I) Por la realización de peritajes a solicitud de particulares, correspondientes a:

Uso / Destino	Salarios Mínimos
1) Por validación de dictame estructural por M2 a)Turístico b) Residencial c) Habitacional d) Comercial	de seguridad 0.30 0.30 0.10 0.20

Uso / Destino	Salarios Mínimos
e) Servicios	0.20
f) Industrial y Agroindustrial	0.30
g) Equipamiento	0.10
h) Infraestructura	0.00
2) Por dictamen de ocupación de terreno por	
construcción, por trámite	12.00

Las cuotas de peritajes no especificados anteriormente a solicitud de particulares, se cobrarán de acuerdo a sus similares.

- m) Para las autorizaciones que se emitan bajo el Régimen de Propiedad en Condominio, se harán conforme al pago de los siguientes derechos:
- 1) Por la **designación de cada lote, unidad privada o fracción** para constituirlos bajo régimen de propiedad en condominio:

Concepto	Salarios mínimos
a) Residencial, Turístico Residencial,	20.00
Turístico Condominal, Turístico	
Hotelero	
b) Habitacional:	
b.1) Hasta 100.00 M2	5.00
b.2) Hasta 200.00 M2	8.00
b.3) Hasta 300.00 M2	15.00
b.4) Más de 300.00 M2	20.00
c) Comercial	20.00
d) Servicios	15.00
e) Industrial y Agroindustrial	8.00
f) Equipamiento	6.00

Estas tarifas serán aplicables cuando se pretenda cambiar el Régimen de propiedad privada a Condominio y viceversa.

2) Por el permiso de cada **cajón de estacionamiento o bodega en áreas comunes** para sujetarlos en régimen de condominio, según el tipo:

Concepto	Salarios mínimos
 a) Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero b) Habitacional: 	3.00
b.1) Hasta 100.00 M2	1.00
b.2) Hasta 200.00 M2	1.00
b.3) Hasta 300.00 M2	1.50
b.4) Más de 300.00 M2	1.50

Concepto	Salarios mínimos
c) Comercial	4.00
d) Servicios	4.00
e) Industrial y Agroindustrial	4.00
f) Equipamiento	3.00

3) Por la **designación de cada área común o fracción** independientemente del uso o destino, para constituirlas bajo régimen de propiedad en condominio:

Concepto	Salarios	
-	mínimos	
a) Designación de área común	8.00	

Estas tarifas también serán aplicables cuando se pretenda Modificar el Régimen de Propiedad Privada a Condominio.

n) Por la **copia o impresión** en diferentes formatos de planos de zonificación de planes de desarrollo urbano y cartográfico:

Concepto	Salarios mínimos
a) Plano del municipio de Bahía de Banderas, en diferentes escalas, formato hasta 90 centímetros por 60 centímetros, impresión a color, papel bond	1.30
o similar b) Plano de zonificación primaria o secundaria, en diferentes escalas, formato hasta 90 centímetros por 60 centímetros, impresión a color, papel bond o similar	1.30

o) Por otorgamiento de dictamen:

Uso / Destino	Salarios mínimos
1) Constancia de habitabilidad, uso	
Habitacional, por vivienda	
a) Habitacional popular en general.	10.00
b) Habitacional Popular para Fraccionamientos	15.00
c) Habitacional medio	20.00
d) Habitacional residencial	60.00
2) Constancia de habitabilidad, uso hotelero y	
tiempo compartido por:	
 a) Cuarto de Hotel y Motel. 	50.00
b) Cuarto Suite o Junior Suite.	60.00
c) Departamento, Estudio, llave hotelera, Villa,	
Cabaña, Bungalow o casa hotel.	75.00
d) Unidad de Tiempo compartido.	75.00

Uso / Destino	Salarios mínimos
3) Constancia de habitabilidad, teatros, cines,	
centros comerciales, centros de espectáculos,	
templos, por metro cuadrado construido.	1.00
4) Constancia de habitabilidad para terrazas,	
albercas, áreas comunes o casa club por metro	1.00
cuadrado en desarrollos hoteleros o turísticos.	
5) Constancia de habitabilidad de	0.50
estacionamientos, aun como parte de un	
centro comercial, por metro cuadrado de	
estacionamiento.	
6) Visto bueno para negocios, por metro cuadrado	0.20
construido.	
7) Copia certificada y/o digital de documentos	0.40
oficiales expedidos, por hoja:	

- p) **Retiro de escombro** y obstáculos en vía pública, áreas comunes y otros producidos por particulares 2.00 salarios mínimos por M2.
- q) **Construcción de tapiales** provisionales en la vía pública 0.50 salarios mínimos por metro lineal.
- r) **Inscripción de Directores Responsables de Obra** en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, por trámite: 50.00 salarios mínimos.
- s) Renovación del registro de Directores Responsables de Obra en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, por trámite: 25.00 salarios mínimos.
- t) Derechos de inscripción en el Fundo Municipal 5.00 salarios mínimos por trámite.
- u) Las obras de construcción que se inicien sin el trámite del permiso respectivo, se considerarán extemporáneas y se cubrirá por concepto de **multa** tres tantos adicional a las cuotas por los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa ordinaria; se aplica la misma consideración para todas las Licencias, permisos, autorizaciones, renovaciones y anuencias contenidas en el presente apartado.
- v) Dictamen del Estudio en materia de impacto ambiental. 125 salarios mínimos.
- w) Dictamen del Estudio en materia de impacto al tránsito. 125 salarios mínimos.
- x) **Dictamen** de **Estudios Especiales.** 125 salarios mínimos. La vigencia de las licencias, permisos y autorizaciones se sujetarán a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Sección IX Registro Civil

Artículo 25.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes tarifas en salarios mínimos:

I.- Nacimientos:

Por actas de nacimiento, reconocimiento o transcripción de acta de nacimiento de mexicano nacido fuera de la República Mexicana:

Concepto	Días de salario mínimo.
1 Registro de nacimiento y certificación de acta por primera vez.	Exento
2 Servicio correspondiente al registro de nacimiento en la oficina en horas extraordinarias	6.00 a 11.00
3 Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas ordinarias, según la localidad.	8.00 a 13.00
4 Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias, según la localidad.5 Por trascripción de acta de nacimiento de mexicano,	10.00 a 15.00
nacido en el extranjero.	10.00
II Reconocimientos:	
1 Reconocimiento de menores de edad en la oficina en horas ordinarias.	
2 Reconocimiento de menores y mayores de edad en la	3.00
oficina en horas extraordinarias. 3 Reconocimiento de menores y mayores de edad fuera	6.00 a 11.00
de la oficina, más gastos de traslado según la localidad.	3.00
4 Reconocimiento de mayores de edad en la oficina en horas ordinarias.	
III Matrimonios:	6.00 a 11.00
a) Por celebración y elaboración de actas de matrimonio o transcripción de acta de matrimonio de mexicanos celebrado en el extranjero:	
1 Por la celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias.	6.00
2 Por la celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias	8.00 a 13.00
3 Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias, más gastos de traslado, según la localidad.4 Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en	10.00 a 15.00
horas extraordinarias, más gastos de traslado, según la localidad.	16.00 a35.00

Concepto	Días de salario mínimo.
a) Por constancia de matrimonio.b) Por solicitud de matrimonioc) Por solicitud de matrimonio en zona hotelera	1.00 4.00 6.00 a 8.00
5 Por transcripción de acta de matrimonio de mexicano celebrado en el extranjero	10.00
6 Cambio de régimen matrimonial	7.00
IV Divorcios:	
a) Por actas de divorcio por mutuo acuerdo:1 Solicitud de divorcio administrativo2 Registro de divorcio administrativo	13.00 12.00
3 Acta de divorcio administrativo en la oficina en horas extraordinarias de	8.50
 Acta de divorcio administrativo fuera de la oficina a cualquier hora, más gastos de traslado según la 	10.00 a 6.00
localidad de 5 Registro de divorcio por sentencia ejecutoria	12.00
 6 Inscripción de divorcio por sentencia ejecutoria en la oficina en horas extraordinarias de 7 Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio 	8.50 a 13.00 2.00
respectiva 8 Por transcripción de acta de divorcio de mexicano celebrado en el extranjero.	10.00 a 5.00
V Adopciones:	
 a) Por actas de adopción: 1 En la oficina en horas ordinarias de 2 En la oficina en horas extraordinarias de 	Exento Exento
3 Fuera de la oficina en horas ordinarias, más gastos de traslado según la localidad de	Exento
4 Fuera de la oficina en horas extraordinarias, más gastos de traslado según la localidad de	Exento
VI Defunciones:	
 a) Por actas de defunción: 1 Registro de defunción en la oficina en horas ordinarias de 2. Pogistro de defunción en la oficina en horas ovtraordinarias 	1.50
Registro de defunción en la oficina en horas extraordinarias de	7.00 a 12.00
 Fuera de la oficina en cualquier horario, más gastos de traslado según la localidad de 	12.00 a 15.00

Concepto	Días de salario mínimo.
 Permiso de exhumación de restos humanos, previa autorización de autoridad competente 	3.00
 Permiso de cremación de cadáveres y/o sus restos, previa autorización de la autoridad competente 	3.00
Permiso para traslado de cadáveres y/o sus restos, dentro del estado.	4.00
 7 Permiso para traslado de cadáveres y/o sus restos, dentro de la República Mexicana de 	4.50
 Permiso para traslado de cadáveres y/o sus restos al extranjero de 	5.50
 9 Por transcripción de acta de defunción de mexicano celebrado en el extranjero. 	10.00 a 15.00
VII Servicios diversos:	
Copia certificada de actas	1.00
Duplicado de constancia del registro civil	0.60
Por certificación de actas del Registro Civil	0.50
 Rectificación y/o modificación de actas del registro civil, previo proceso judicial 	2.50
 Aclaración de actas del registro civil, previo proceso administrativo 	2.50
Localización de datos en libros y archivos del registro civil	1.25
7. Fotocopias certificadas de actas del registro civil	0.50
 Fotocopias certificadas de documentos del archivo del registro civil, por cada hoja 	0.25
9. Certificaciones de inexistencia de actas del registro civil	1.00
10. Anotación marginal en acta de nacimiento	2.50
11. Fotocopias certificadas de capitulaciones matrimoniales	1.25

Sección X Constancias, legalizaciones, certificaciones

Artículo 26.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes calculadas en salarios mínimos:

Concepto	Salarios mínimos.
a) Por constancia para trámite de pasaporte de	2.00
b) Por constancia de dependencia económica de	1.00
c) Por certificación de firmas, como máximo dos, de	1.00
d) Por firma excedente de	1.00
e) Cuando la certificación requiera de búsqueda de	1.00
antecedentes, adicionalmente de	

Concepto	Salarios mínimos.
f) Por certificación de residencia de	1.00
g) Localización de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal de	1.00
h) Constancias de título de propiedad de terrenos del panteón municipal de	1.00
i) Por certificación de antecedentes de escritura o	
propiedad del fundo municipal de j) Por constancia de buena conducta, de conocimiento,	1.00
etc. de	1.00
k) Por constancia de no adeudo del impuesto predial	1.00
I) Constancia de no reclusión	1.50

Los servicios que no se encuentran especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente artículo, se cobrarán de acuerdo con el costo de la prestación.

Sección XI Servicios Médicos

Artículo 27.- Los derechos prestados por la coordinación de salud se causaran conforme a las cuotas siguientes

Concepto	Salarios Mínimos
I Certificaciones médicas.	
I.1 Área Médica A	
 a) Consulta médica a la población abierta 	0.00
b) Certificación a boxeadores	1.00 a 2.00
 c) Certificación a vendedores de alimentos 	1.00 a 2.00
I.1 Área Médica B	
 a) Certificación Medica de control Sanitario 	2.15
b) Expedición y reposición de tarjeta de control sanitario	2.00
II Consultas médica: Área dental:	
 a) Consulta dental a la población abierta 	0.00
b) Radiografía peri-apical	0.00
c) Aplicación tópica de flúor	0.00
d) Dertraje(limpieza Dental)	0.00
e) Obturación con amalgama	0.00
 f) Obturación de resina fotopolimerizable 	0.00
g) Endodoncia 1 conducto	0.00

Sección XII Por servicios en materia de acceso a la información pública

Artículo 28.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	En pesos.
I Por búsqueda y consulta de expediente.	0.00 4.00
II Por la expendición de copias simples por copia.	10.00
III Por la expedición de copias certificadas por copia	5.00
IV Por la impresión de documentos contenidos en medios	
magnéticos por hoja.	
V Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se	10.00
realice la reproducción.	
 b) En medios magnéticos denominados discos compactos. VI Por la expedición de copias simples de planos desde 	A
tamaño carta hasta 60 x 90.	25.00
VII Por la expedición de copias certificada de planos desde	60.00
tamaño carta hasta 60 x 90	400.00
VIII. Por la certificación de acta de ayuntamiento, por cada foja	100.00
útil que integre el expediente.	10.00

Sección XIII

Protección Civil

Articulo 29.- Los derechos por la Impartición de cursos de capacitación en materia de protección civil para instituciones y empresas lucrativas.

Concepto	En pesos.
a) Curso de primeros auxilios.	•
Individual por persona	500.00
Grupo de 5 a 10 personas	2,500.00
 Grupo de 11 a 15 personas 	3,500.00
 Grupo de 16 a 20 personas 	4,500.00
 Grupo de 21 a 25 personas 	5,500.00
 Grupo de 26 a 30 personas 	6,000.00
h) Compa de massagaié a organistado de importado a	
b) Curso de prevención y control de incendios.	000.00
Individual por persona	800.00
 Grupo de 5 a 10 personas 	4,000.00
 Grupo de 11 a 15 personas 	5,000.00
 Grupo de 16 a 20 personas 	6,000.00
 Grupo de 21 a 25 personas 	7,000.00
 Grupo de 26 a 30 personas 	8,000.00
 Cursos especiales de rescates. 	
 Individual por persona 	700.00
 Grupo de 5 a 10 personas 	3,500.00
Grupo de 11 a 15 personas	4,500.00
Grupo de 16 a 20 personas	5,500.00
Grupo de 21 a 25 personas	6,500.00
Grupo de 26 a 30 personas	7,000.00

c) Curso formación de brigada interna de protección civil.

,	3	
•	Individual por persona	1,200.00
•	Grupo de 5 a 10 personas	6,000.00
•	Grupo de 11 a 15 personas	7,000.00
•	Grupo de 16 a 20 personas	8,000.00
•	Grupo de 21 a 25 personas	9,000.00
•	Grupo de 26 a 30 personas	10,000.00

Articulo 30.- Para la obtención y renovación de la carta conformidad de visto bueno del programa interno de protección civil a empresas establecidas en el municipio.

	Concepto	En pesos.
Micro empresa		100.00
Pequeña empresa		500.00
Mediana empresa		1,000.00
Grande empresa		2,000.00

Artículo 31.- De pago de servicios extraordinarios de ambulancia:

a) Traslados programados en ambulancia. "No de urgencia"

	Concepto	En pesos.
a)	Dentro del municipio de Bahía de Banderas y Puerto	600.00
,	Vallarta, traslado sencillo.	1000.00
b)	Dentro del municipio de Bahía de Banderas y Puerto Vallarta, traslado redondo.	6,000.00
c) d)	A la ciudad de Tepic, sencillo A la ciudad de Guadalajara, sencillo	10,000.00
e)	Por kilómetro recorridos.	30.00

b) Permanencia de ambulancia para prevención de eventos especiales.

concepto	En pesos.
a) Evento de 1 hora.	2,500.00
b) Evento de 2 horas.	3,500.00
c) Evento de 3 horas.	4,500.00
d) Evento de 4 horas.	5,500.00
e) Evento de 5 horas.	6,500.00
f) Por hora extra.	1,500.00

Artículo 32.- Para la obtención de la carta conformidad de visto bueno respecto a la habitabilidad de vivienda, cotos o fraccionamientos, se aplicará la siguiente tarifa:

Concepto	En pesos
1 Vivienda unifamiliar	300.00
2 Vivienda duplex	500.00
3 Cotos o bloques de viviendas hasta por treinta casas	3,000.00
4 Cotos o bloques de viviendas hasta por sesenta casas	5,000.00
5 Cotos o bloques de viviendas hasta por noventa casas	7,000.00

Artículo 33.- Por sanciones se aplicará conforme marca el Reglamento Municipal de Protección Civil.

Sección XIV Derechos de piso

Artículo 34.- Las personas físicas o morales que hagan uso del piso, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes como sigue, calculados en pesos:

- I.- Por metro cuadrado para estacionarse en lugares exclusivos, excepto los autorizados por la Dirección de Tránsito Municipal, para el servicio público, se pagarán cuotas mensuales:

 \$75.00 a \$150.00
- **II.-** Puestos fijos, semifijos o móviles pagarán mensualmente por metro cuadrado, según la zona donde se encuentren ubicados como a continuación se indica:
- a) Zona Serrana: que comprende las localidades de El Colomo, El Coatante, Los Sauces, La Ceiba, Aguamilpa, El Ahuejote y Fortuna de Vallejo. \$40.00
- b) Zona Valle: que comprende las siguientes localidades: San Clemente de la Lima, San Vicente, El porvenir, San José del Valle, Valle de Banderas, San Juan de Abajo, San Juan Papachula y Santa rosa Tapachula. \$60.00
- c) Zona Urbana Costera: que comprende las localidades de: Jarretaderas, Mezcalitos, Mezcales, Pondoroque, San Ignacio, Las Lomas, Higuera Blanca, San Quintín y el Guamúchil. \$90.00
- d) Zona Turística que comprende las siguientes Localidades Nuevo Vallarta, Flamingos, Bucerías, Playas de Huanacaxtle, el Tizate, La Cruz de Huanacaxtle, Destiladeras, Arena Blanca, Punta del Burro, Emiliano Zapata, Nuevo Corral del Risco, Careceros, Punta Negra, Litibú, Sayulita, SanFrancisco y Lo de Marcos. \$120.00

En el caso de comerciantes que instalen mesas de hasta un metro lineal y extensiones de locales comerciales siempre y cuando correspondan al mismo giro del permiso, se cobrará el 50% de la tarifa vigente para la zona en que se desee vender. En el caso de permiso, este beneficio alcanzara exclusivamente a personas físicas que laboran por su cuenta y para un solo permiso.

- III.- Por espacios no previstos excepto tianguis por metro cuadrado diario de \$25.00
- IV.- Por actividades comerciales se pagarán diariamente:
- a) En tianguis municipal por metro lineal:

- b) Los vendedores ambulantes que de manera esporádica realicen cualquier actividad comercial pagarán \$30.00
- c) Aquellos vendedores ambulantes que de manera ordinaria ejerzan el comercio de mercancía en la vía pública y cuya mercancía sea trasladada por los mismos en recipientes, canastas, cubetas, hieleras, carretas o triciclos pagarán. \$3.00
- **V.-** Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fundo municipal durante tianguis, ferias, fiestas o días festivos, verbenas, espectáculos, etc., de acuerdo con el giro del negocio y previo convenio con el H. Ayuntamiento por conducto de la tesorería municipal, pagarán diariamente por metro cuadrado. \$60.00
- **VI.-** Por graderías y sillerías que se instalen en la vía pública diariamente por metro cuadro. \$5.00
- VII.- Por espectáculos, diversiones públicas y juegos mecánicos diariamente por metro cuadrado. \$15.00
- VIII.- Por el uso de paraderos publicitarios de autobuses, por día el metro cuadrado.

\$11.44

IX.- Por el uso de piso de otros módulos publicitarios, por día el metro cuadrado.

\$42.35

X.- Otros usos de piso, diariamente por metro línea

\$60.00

- **Artículo 35.-** Las personas físicas o jurídicas que utilicen la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, en las áreas públicas del municipio pagarán mensualmente los primeros quince días posteriores al mes de que se trate de conformidad con la siguiente tarifa:
- I.- Casetas telefónicas, mensualmente por cada una:

\$70.00

- **II.-** Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; mensualmente por cada uno. \$60.00
- **III.-** Instalaciones de cableado en las áreas públicas del municipio en redes subterráneas por metro lineal, pagaran mensualmente:

Concepto	En pesos.
1 Telefonía:	1.00
2 Transmisión de datos:	1.00
3 Transmisión de señales de televisión por cable:	1.00
4 Distribución de gas, gasolina y similares:	1.00

IV.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias por el uso de suelo para la colocación, y permanencia de estructuras para antenas de comunicación previo dictamen de la autoridad competente, por unidad

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos):
b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura
máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o
azotea:\$1,720.00
c) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria,
poste, etc)\$2,293.00
d) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de
piso o azotea:\$ 230.00
e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura
máxima desde el nivel de piso de 35 metros:\$3,440.00
f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima
desde nivel de piso de 30 metros:\$3,444.00

Sección XV

Mercados, centros de abasto y comercio temporal en terrenos del fundo municipal

Artículo 36.- Los derechos generados por los mercados y centros de abasto, se regirán por las siguientes cuotas calculadas en salarios mínimos:

- a) Los locatarios en los mercados municipales, de acuerdo a su giro, por puesto pagarán mensualmente, de 7.00 a 15.00
- b) Los locatarios en los centros de abasto, de acuerdo a su giro, pagarán mensualmente de. 15.00 a 20.00

Para los efectos de la recaudación, los locatarios de los mercados y centros de abasto, deberán pagar mensualmente las rentas correspondientes, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

El importe de los derechos por el uso y aprovechamiento de otros bienes muebles e inmuebles, propiedad del municipio, no especificados en este artículo, será fijado en los convenios respectivos por el Tesorero Municipal, con la intervención del Síndico Municipal.

Sección XVI Panteones

Artículo 37.- Por la cesión de terrenos en los panteones municipales, se causará el derecho calculado en salarios mínimos, conforme a la siguiente:

Tarifa:

Concepto	Días de salario mínimo
I Por temporalidad de seis años, por metro cuadrado,a) Adultos deb) Niños de	1.00 a 2.00 1.00 a 1.50
II A perpetuidad, por metro cuadrado,a) Adultos deb) Niños de	3.00 a 4.50 1.50 a 3.50

Sección XVII Otros locales del fundo municipal

Artículo 38.- Los ingresos por concepto de arrendamiento o posesión de terrenos propiedad del fundo municipal, se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual calculada en salarios mínimos:

Concepto	ías de sala mínimo	ario
I Propiedad urbana:		
a) Hasta 70 metros cuadrados de	10.00 a	13.00
b) De 71 a 250 metros cuadrados de	23.00 a	26.00
c) De 251 a 500 metros cuadrados de	26.00 a	28.00
d) De 501 metro cuadrado, en delante de	30.00 a	35.00
II Arrendamiento o concesión de inmuebles para anuncios	0.50 a	2.00
permanentes, por metro cuadrado mensualmente, de		
III Arrendamiento o concesión de inmuebles para anuncios	0.50 a	1.50
eventuales, por metro cuadrado diariamente, de		

Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no especificados en el presente artículo, se pagará según se pacte en los contratos otorgados con intervención de la tesorería y el Síndico municipal.

Concepto	Días de salario mínimo
IV Propiedad rústica:	
a) Terrenos de uso exclusivo para agostadero, pagarán anualmente por hectárea de	1.50. a 3.50
b) Terrenos de sembradío de yunta y de pastura para las secas, pagarán anualmente por hectárea de	2.00 a 3.50
c) Terrenos de sembrado de coamil y pastura para el tiempo de secas, pagarán anualmente por hectárea de	1.00 a 3.00

Sección XVIII Constancias de no adeudo al fisco municipal

Artículo 39.- Las personas físicas o morales que soliciten a la Tesorería Municipal constancia de no adeudo por concepto de impuestos o derechos municipales a la hacienda municipal pagaran un derecho calculado en salarios mínimos, conforme a lo siguiente:

Contribuyente	Días de salario
	mínimo
I Persona Física	1.00
II Personas Morales	1.00

Sección XIX

Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Aguas Residuales Tratadas

Artículo 40.- Los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales tratadas, se causan mensualmente conforme a los apartados contenidos en el presente artículo.

Los conceptos contenidos se describen a partir de la siguiente simbología:

No.	SIMBOLO	DESCRIPCION
1	lps	Litros por segundo
2	≤	Menor o igual a
3	2	Mayor igual a
4	vsmagb	Veces salario mínimo área geográfica "B"
5	m3	Metros cúbicos
6	0.19 lps	Volumen de agua máximo factible de fluir por una tubería de ½ pulgada a una velocidad de 1.5 metros por segundo.

APARTADO A.- Los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, disposición final de lodos y aguas residuales, se causan mensualmente en veces de salarios mínimos del área geográfica "B" (VSMAGB); autorizados por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y Publicado en el Diario Oficial de la Federación para el ejercicio 2015; debiendo realizar su conversión a pesos para efectos del cobro., Todas las tarifas están sujetas al pago del impuesto al valor agregado (IVA), salvo en los casos de excepción que la ley de la materia establece para el servicio doméstico de Agua Potable y de acuerdo a las clasificaciones así establecidas en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de Lodos y Aguas Residuales, para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

- I.- En todo momento el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, se regirá bajo la prescripción de sus propios Reglamentos, La Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, esta Ley de Ingresos y demás Leyes Estatales, Federales y sus Reglamentos relativos a la actividad propia del Organismo.
- II.- Cuando los Usuarios no cubran los derechos por los conceptos contenidos en la presente Sección en el plazo o fecha que le señale el Organismo en sus facturas, avisos/recibos o convenios celebrados; pagarán los recargos que establece el artículo 148 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de Lodos y Aguas Residuales, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, ordenamiento al que se le llamará "El Reglamento", del propio Organismo, o en su caso la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, a una tasa del 1.70% mensual; por mes transcurrido o fracción, sobre el importe de los créditos fiscales insolutos. En ningún caso el importe de los recargos será mayor al crédito fiscal.

APARTADO B.- En materia de política social se establece una tarifa preferente para:

I.- El consumo de agua para el riego de áreas verdes públicas municipales a cargo de las asociaciones de colonos, siempre y cuando no exista el servicio de re uso de aguas residuales tratadas, por metro cúbico será de 8.485 % de un salario mínimo vigente en el área geográfica "B".

II.- De acuerdo con el Reglamento para la Realización de Estudios Socio económicos, se considerará un techo financiero equivalente al 3% del presupuesto de Ingresos del Organismo para el ejercicio fiscal del año 2015.

APARTADO C.- Derechos por aprovechamiento de Infraestructura Hidráulica

Para urbanizaciones y nuevas áreas que demanden agua potable, alcantarillado y saneamiento, ya establecidas o que se pretendan establecer conforme lo disponen los artículos 117 al 121, y del 125 al 129, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, se autoriza al Organismo para determinar el pago que deberán realizar los urbanizadores o desarrolladores por aprovechamiento de infraestructura, de acuerdo a las disposiciones de la presente sección, "El Reglamento" y las demás aplicables.

TIPO DE	SI SU VALOR	EL COSTO X LPS	
APROVECHAMIENTO	FISCAL POR	EN VSMAGB ES:	
	UNIDAD ES:		
Aprovechamiento de	≥a 5,050.51 vsmagb		
infraestructura de		5,050.51	
agua potable			
Aprovechamiento de	≥ a5,050.51 vsmagb		Sobre el 80% de
infraestructura de			la demanda de
tratamiento,		5,050.51	agua requerida
conducción y		3,030.31	
alejamiento de aguas			
residuales			
Aprovechamiento de	< a 5,050.51 vsmagb		
infraestructura de		3,030.30	
agua potable			
Aprovechamiento de	< a 5,050.51 vsmagb		Sobre el 80% de
infraestructura de			la demanda de
tratamiento,		3,030.30	agua requerida
conducción y		5,000.00	
alejamiento de aguas			
residuales			

Independientemente de los pagos anteriormente prescritos, se deberá observar por parte del desarrollador el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos del 100 al 107 del Reglamento para la prestación de los servicios del Organismo.

APARTADO D.- Aportación única para Planta de Tratamiento Bahía de Banderas

I.- Los fraccionadores, y/o desarrolladores habitacionales, condominales, comerciales, industriales y de servicios; personas físicas y/o jurídicas, que demanden la prestación del servicio de Drenaje Sanitario; con obligación de conectarse a la red de colectores cuyas aguas residuales tengan como destino final para su tratamiento la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas PTAR; que al autorizar la factibilidad de servicios por parte del Organismo Operador así se determine, por conducto de sus propietarios y/o representantes legales, pagarán por única vez por cada litro por segundo que resulte del

cálculo de la demanda requerida el importe en pesos equivalente a 9,139 Veces el Salario Mínimo del Área Geográfica "B" (VSMAGB), conforme a la siguiente tabla:

SUJETOS OBLIGADOS	CONDICIONES DEL SERVICIO	DE LA DEMANDA DE AGUA REQUERIDA	TARIFA EN VSMAGB
Desarrollo	Que se incorporen	>a 0.19 lps	9,139 x lps
Inmobiliarios,	a los servicios de		
comerciales e	agua y drenaje del		
industriales	organismo		
Propietarios de	Al contratar los	≤ a 0.19 lps	
predios urbanos del	servicios de agua y		
tipo:	drenaje		4.00
a)Doméstico			4.80
Popular			1110
b)Doméstico medio			14.40
c)Doméstico Residencial			43.20
Comercial A			172.80
Comercial B			86.40
Industrial A			345.60
Industrial	4		691.20
Propietarios de	Con contrato de	> a 0.19 lps	
predios urbanos del	agua potable, al		
tipo:	contratar el servicio		
	de drenaje		
a)Doméstico			9.60
Popular			22.22
b)Doméstico medio			28.80
c)Doméstico			86.40
Residencial			470.00
Comercial A	***		172.80
Comercial B			345.60
Industrial A Industrial			691.20 1,382.40
Desarrollos	Cuyo servicio de	>a 0.19 lps	4,805.69 x lps
Inmobiliarios,	Cuyo servicio de agua potable no	>a 0.19 lps	4,005.09 X IPS
comerciales e	sea prestado por el		
industriales	organismo, al		
iiiadotiiaioo	incorporar el		
	drenaje		
Propietarios de	Cuyo servicio de	≤ a 0.19 lps	
predios urbanos del	agua potable no		
tipo:	sea prestado por el		
	organismo, al		
	contratar el drenaje		

SUJETOS OBLIGADOS	CONDICIONES DEL SERVICIO	DE LA DEMANDA DE AGUA REQUERIDA	TARIFA EN VSMAGB
a)Doméstico			4.80
Popular			
b)Doméstico medio			9.60
c)Doméstico			19.20
Residencial			
Comercial A			172.80
Comercial B			86.40
Industrial A			345.60
Industrial			691.20

- **II.-** Las obligaciones contenidas en el presente apartado, no prescriben y serán de igual aplicación para quienes soliciten la incorporación de los servicios a partir del año 2015 y para quienes habiéndolo solicitado con anterioridad no hayan realizado el pago de sus obligaciones contraídas o bien no hayan celebrado el convenio de pago por la incorporación total del desarrollo; para el caso de quienes lo hayan hecho parcialmente, deberán cubrir lo proporcional de las áreas que no fueron incorporadas.
- III.- Los ingresos que reciba el Organismo Operador por concepto de Aportación Única para la Planta de Tratamiento Bahía de Banderas; contenidos en el presente apartado, deberán ser depositados íntegramente en una cuenta bancaria productiva, cuyo saldo deberá ser utilizado exclusivamente para el pago de la contraprestación de la T1 del CPS de la PTAR Bahía de Banderas.

APARTADO E.- Derechos de conexión a la Red de Agua Potable

Los usuarios o solicitantes de los servicios de agua potable, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 66, 67, 108, 109, 122, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 140 del Reglamento, deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la Red de Agua Potable como se establece en las siguientes tarifas de acuerdo a la clasificación reglamentada; en tomas de hasta ½ pulgada de diámetro y/o 0.19 lps.: un importe equivalente a salarios mínimos:

Clasificación	Veces Salarios Mínimos
Doméstico Popular	22.2025
Doméstico Medio	42.4046
Doméstico Residencial	82.8084
Doméstico vecindario	103.0105
Comercial "A"	231.7984
Comercial "B"	40.9903
Industrial	845.8793
Industrial "A"	281.7984

I.- En caso de que el usuario requiera tomas con diámetros mayores a ½ pulgada y/o mayor a 0.19 lps, deberán contratar el servicio conforme a la demanda requerida a una tarifa equivalente a 5,050.5051 (Cinco mil cincuenta, 5051/1000 Veces el Salario Mínimo del Área Geográfica B) por cada lps de la excedencia de demanda requerida.

II.- Los derechos de conexión a la red de agua potable no incluyen el costo de los materiales, mano de obra y medidor, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y presupuestos que prepare el Organismo según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la toma o su regularización.

APARTADO F.- Derechos de conexión a la red de drenaje y alcantarillado.

Los usuarios o solicitantes de los servicios de drenaje y alcantarillado, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 66, 67, 108, 109, 122, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 135, 136, 137 y 140 del Reglamento, deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la red de drenaje y alcantarillado como se establece en las siguientes tarifas de acuerdo a la clasificación reglamentada. Los usuarios para tener derecho a descargar sus aguas negras a la Red Pública de Drenaje Sanitario, deberán salir con su albañal hasta el registro de banqueta en un diámetro de cuatro pulgadas 4"; del registro a la Red Colectora; el Organismo realizará la instalación de la descarga con el material y en el diámetro que determinen sus disposiciones técnicas:

Clasificación	Veces Salario
	Mínimo
Doméstico Popular	20.2020
Doméstico Medio	40.4040
Doméstico Residencial	60.6060
Doméstico Vecindario	30.3030
Comercial "A"	84.0808
Comercial "B"	23.3737
Industrial	147.7374
Industrial "A"	32.7273

I.- Al entrar en operación la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas, prevista para el mes de Enero de 2015, los usuarios de las localidades de San Juan de Abajo, El Porvenir y San Vicente, cuyo servicio de Agua no es proporcionado por el Organismo Operador; al solicitar la conexión del Servicio de Drenaje Sanitario, deberán realizar la contratación de los servicios y pagar los derechos según la tabla de clasificaciones y costos anterior, independientemente de la Aportación Única para Planta de Tratamiento Bahía de Banderas, que se señala en el Apartado D de la presente sección.

II.- Por cada baño adicional de acuerdo a su clasificación reglamentada:

Clasificación	Veces Salario Mínimo
Doméstico Popular	7.5757
Doméstico Medio	10.1010
Doméstico Residencial	10.1010
Doméstico Vecindario	5.0505
Comercial "A"	12.6262
Comercial "B"	12.6262
Industrial	16.3636
Industrial "A"	16.3636

- **III.-** Los derechos de conexión a la Red de Alcantarillado no incluyen el costo de los materiales y mano de obra, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y presupuestos que prepare el Organismo según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la descarga o su regularización.
- **IV.-** En el caso de unidades habitacionales, edificios de departamentos de tipo comercial o industrial ya contratados y cuando se espere captar descargas mayores a las especificadas anteriormente, para contratar los servicios de drenaje, se tomará en consideración el 80% del volumen calculado como excedencia de demanda de agua potable multiplicado por el coeficiente de variación diaria de 1.4, sobre una base de 1,417.2121, (Un Mil Cuatrocientos Diecisiete 2121/1000 Veces el Salario Mínimo del Área Geográfica B) por cada lps que se espere captar en las redes de drenaje, además del costo de las instalaciones y obras necesarias a que hubiere lugar en el momento de la construcción o de su regularización; esta disposición solo opera para condominios ya contratados.

APARTADO G.- De los Derechos de Aguas Residuales

I.- Los usuarios del organismo con clasificación comercial e industrial, que de manera permanente, intermitente o fortuita efectúen descargas de agua residual al sistema de alcantarillado sanitario fuera de los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, deberán pagar al organismo la cuota correspondiente conforme a la siguiente tabla:

Costo por kilogramo en vsmagb

Rango de Incumplimiento en miligramos por litro	Básico (salarios mínimos)	Metales pesados y cianuro (salarios mínimos)
Mayor de 0.00 y hasta 0.50	0.03008	1.28469
Mayor de 0.50 y hasta 0.75	0.04739	1.59106
Mayor de 0.75 y hasta 1.00	0.03893	1.67569
Mayor de 1.00 y hasta 1.25	0.05331	1.77725
Mayor de 1.25 y hasta 1.50	0.05501	1.84495
Mayor de 1.50 y hasta 1.75	0.05670	1.91266
Mayor de 1.75 y hasta 2.00	0.05839	1.96343
Mayor de 2.00 y hasta 2.25	0.06008	2.03114
Mayor de 2.25 y hasta 2.50	0.06178	2.08192
Mayor de 2.50 y hasta 2.75	0.06347	2.13270
Mayor de 2.75 y hasta 3.00	0.06431	2.16655
Mayor de 3.00 y hasta 3.25	0.06601	2.21733
Mayor de 3.25 y hasta 3.50	0.06685	2.25118
Mayor de 3.50 y hasta 3.75	0.06855	2.28503
Mayor de 3.75 y hasta 4.00	0.06939	2.31888
Mayor de 4.00 y hasta 4.25	0.07024	2.35274
Mayor de 4.25 y hasta 4.50	0.07109	2.38659
Mayor de 4.50 y hasta 4.75	0.07278	2.42044
Mayor de 4.75 y hasta 5.00	0.07362	2.47122
Mayor de 5.00 y hasta 7.50	0.08886	2.52200

Rango de Incumplimiento en miligramos por litro	Básico (salarios mínimos)	Metales pesados y cianuro (salarios mínimos)
Mayor de 7.50 y hasta 10.00	0.09732	2.57278
Mayor de 10.00 y hasta 15.00	0.10578	2.62356
Mayor de 15.00 y hasta 20.00	0.13710	3.06364
Mayor de 20.00 y hasta 25.00	0.16926	3.50372
Mayor de 25.00 y hasta 30.00	0.20311	4.21462
Mayor de 30.00 y hasta 40.00	0.25389	4.90859
Mayor de 40.00 y hasta 50.00	0.33852	5.83953
Mayor de 50.00	0.42315	6.83818

APARTADO H.- Derechos por Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.

- I.- Servicio del Tipo Doméstico: Los derechos por los servicios que sean prestados por el Organismo se causarán mensualmente, de acuerdo con las siguientes bases, cuotas y tarifas cifradas en número de Veces Salarios Mínimos del Área Geográfica "B", debiendo realizar su pago durante los primeros quince días a partir de la emisión de su recibo/factura, conforme al calendario de facturación que establezca el Organismo Operador.
- a).- Servicio Doméstico en base a Cuota fija: A los usuarios de uso doméstico; que no cuenten con medidor en tanto se les instala uno para medir el volumen de consumos deberán pagar mensualmente, lo equivalente a un consumo mínimo de 20 m3, dentro de los quince días siguientes a la emisión del recibo factura correspondiente:

Tipo de Uso	Costo mensual Agua	Costo Mensual Alcantarillado	Costo Mensual de Saneamiento	Costo Mensual Integrado
Doméstico Popular	1.0101	0.2020	0.3535	1.5656
Doméstico medio	1.6162	0.4040	0.4040	2.4242
Doméstico residencial	2.0202	0.4040	0.6061	3.0303

- **b).-** Los usuarios que no cuenten con servicio de drenaje, pagarán únicamente el importe de agua potable.
- c).- Servicio Medido del Tipo Doméstico: Los usuarios bajo este régimen, deberán hacer el pago de los servicios en forma mensual y/o bimestral dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha de emisión del recibo/factura correspondiente, conforme a las fechas calendario que establezca el organismo según su clasificación y con base en las tarifas que en Nivel de Rango a su consumo corresponda, como a continuación se detallan:

<u> </u>	9 01.0	<u> </u>		
Nivel de rango	Rango de consumo en m3	Tarifa en veces salario mínimo		
1	de 0 a 20 m3	1.0101 pago mínimo		
2	de 21 a 30 m3	0.0532 x m3		
3	de 31 a 50 m3	0.0627 x m3		
4	de 51 a 100 m3	0.0858 x m3		
5	de 101 a 150 m3	0.1395 x m3		
6	de 151 a mas	0.1770 x m3		

d).- Los usuarios del agua potable con servicio de drenaje, pagarán sobre el importe de su consumo de agua:

Servicios	% Sobre el Importe	
	del Consumo de Agua	
Drenaje y Alcantarillado	10%	
Saneamiento	30%	

e).- Usuarios del tipo Doméstico cuyo servicio de Agua Potable no sea proporcionado por el Organismo, pero que su descarga de aguas residuales utilice el sistema de colectores primarios cuya descarga final sea la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas, pagarán una cuota de:

Servicios	Veces salario mínimo
Drenaje y Alcantarillado	0.50
Saneamiento	0.50

- **f).-** Los Usuarios del tipo Doméstico con servicio prorrateado y/o los departamentos en condominio, cuyo valor fiscal de cada una de las unidades no rebase los 5,291.00 (Cinco mil doscientos noventa y un Veces Salarios Mínimos del Área Geográfica B), será el consumo medido el que se prorrateará entre los departamentos que lo constituyan y se aplicará al resultado la tarifa correspondiente, debiendo celebrar el contrato respectivo a este tipo de servicio y pagar los derechos señalados en las tablas de derechos de los apartados E y F del presente artículo de esta Ley.
- g).- Los vecindarios de arrendamiento, para el pago de los derechos a que refieren los apartados E y F del presente artículo, con una sola toma; se les aplicará la tarifa de uso doméstico que resulte de dividir el consumo medido entre el número de cuartos registrados ante el OROMAPAS y se multiplicará por 1.0101 (Uno punto cero uno cero uno Veces Salarios Mínimos del Área Geográfica B), el producto que resulte será multiplicado por el número de cuartos; siempre y cuando el consumo promedio por unidad no rebase el consumo mínimo establecido para el ejercicio en vigor. En el supuesto de que el promedio resulte mayor al mínimo por cuarto, se le aplicará la tarifa que resulte para el consumo promedio.
- h).- El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y por disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso de que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el Organismo.

- **II.- Servicio del Tipo Comercial:** Los derechos por los servicios que sean prestados por el Organismo se causarán mensualmente de acuerdo con las siguientes bases, cuotas y tarifas cifradas en número de Veces Salarios Mínimos del Área Geográfica "B", debiendo realizar su pago durante los primeros quince días a partir de la emisión de su recibo/factura, conforme al calendario de facturación que establezca el Organismo Operador.
- a).- Servicio Comercial en base a Cuota Fija: A los usuarios de uso comercial que no cuenten con medidor; en tanto se les instala uno para medir el volumen de consumos, deberán pagar mensualmente lo equivalente a un consumo mínimo de 20 m3, dentro de los quince días siguientes a la emisión del recibo factura correspondiente conforme a la siguiente tabla:

Tipo de Uso	Costo mensual Agua hasta 20 M3	Costo Mensual Alcantarillado 10% del Agua	Costo Mensual de Saneamiento 35% del Agua	Costo Mensual Integrado
Comercial "B"	1.8182	0.1818	0.6367	2.6367
Comercial "A"	2.6667	0.2666	0.9333	3.8666

b).- Servicio Medido del tipo Comercial: Los usuarios bajo este régimen, deberán hacer el pago de los servicios en forma mensual, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha de emisión del recibo/factura correspondiente, conforme a las fechas calendario que establezca el organismo; según su clasificación y con base en las tarifas que en Nivel de Rango a su consumo corresponda, como a continuación se detallan:

Nivel de rango	Rango de consumo en m3	Tarifa en veces salario mínimo
1	de 0 a 20 m3	pago mínimo de cuota fija
2	de 21 a 30 m3	0.1798 x m3
3	de 31 a 60 m3	0.1835 x m3
4	de 61 a 100 m3	0.1950 x m3
5	de 101 a 150 m3	0.2106 x m3
6	de 151 a 200 m3	0.2279 x m3
7	de 201 a 250	0.2385 x m3
8	de 251 a 300	0.2431 x m3
9	de 301 a 350	0.2478 x m3
10	de 351 a 400	0.2522 x m3
11	de 401 a 450	0.2568 x m3
12	de 451 a 500	0.2613 x m3
13	de 501 a 600	0.2681 x m3
14	de 601 a 700	0.2762 x m3
15	de 701 a 800	0.2838 x m3
16	de 801 a 900	0.2954 x m3
17	de 901 a 1000	0.3045 x m3
18	De 1,001 a más	0.3092 x m3

Nivel de rango	Rango de consumo en m3	Tarifa en veces salario mínimo
5	de 101 a 150 m3	0.2106 x m3
6	de 151 a 200 m3	0.2279 x m3
7	de 201 a 250	0.2385 x m3
8	de 251 a 300	0.2431 x m3
9	de 301 a 350	0.2478 x m3
10	de 351 a 400	0.2522 x m3
11	de 401 a 450	0.2568 x m3
12	de 451 a 500	0.2613 x m3
13	de 501 a 600	0.2681 x m3
14	de 601 a 700	0.2762 x m3
15	de 701 a 800	0.2838 x m3
16	de 801 a 900	0.2954 x m3
17	de 901 a 1000	0.3045 x m3
18	De 1,001 a más	0.3092 x m3

d).- Los usuarios con servicio medido de agua potable que cuenten con el servicio de drenaje, pagarán sobre el importe de su consumo de agua:

Servicios	% sobre el importe
	del consumo de agua
Drenaje y Alcantarillado	10%
Saneamiento	30%

e).- Usuarios del tipo Comercial cuyo servicio de Agua Potable no sea proporcionado por el Organismo pero que su descarga de aguas residuales utilice el sistema de colectores primarios cuya descarga final sea la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas, pagarán una cuota de:

Servicios	Veces salario mínimo	
Drenaje y Alcantarillado	0.80	
Saneamiento	0.80	

- **f).-** El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y por disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso de que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el Organismo.
- IV.- Servicio Industrial del tipo Industrial: Los derechos por los servicios que sean prestados por el Organismo se causarán mensualmente de acuerdo con las siguientes bases, cuotas y tarifas cifradas en número de Veces Salarios Mínimos del Área Geográfica "B", debiendo realizar su pago durante los primeros quince días a partir de la emisión de su recibo/factura, conforme al calendario de facturación que establezca el Organismo Operador.

a).- Servicio Industrial en base a Cuota Fija: A los usuarios de uso Industrial que no cuenten con medidor, en tanto se les instala uno para medir el volumen de consumos, deberán pagar mensualmente lo equivalente a un consumo mínimo de 20 m3, dentro de los quince días siguientes a la emisión del recibo factura correspondiente conforme a la siguiente tabla:

Tipo de Uso	Costo mensual Agua hasta 20	Costo Mensual Alcantarillado 10% del Agua	Costo Mensual de Saneamiento 35% del Agua	Costo Mensual Integrado
Industrial	M3 3.8384	0.3838	1.3434	5.5656
Industrial "A"	3.8384	0.3838	1.3434	5.5656

b).- Servicio Medido del tipo Industrial: Los usuarios bajo este régimen, deberán hacer el pago de los servicios en forma mensual, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha de emisión del recibo/factura correspondiente, conforme a las fechas calendario que establezca el organismo; según su clasificación y con base en las tarifas que en Nivel de Rango a su consumo corresponda, como a continuación se detallan:

Nivel de rango	Rango de consumo en m3	Tarifa en veces salario mínimo
1	de 0 a 20 m3	pago mínimo de cuota fija
2	de 21 a 30 m3	0.1950 x m3
3	de 31 a 60 m3	0.2205 x m3
4	de 61 a 100 m3	0.2495 x m3
5	de 101 a 150 m3	0.2678 x m3
6	de 151 a 200 m3	0.2700 x m3
7	de 201 a 250	0.2725 x m3
8	de 251 a 300	0.2749 x m3
9	de 301 a 350	0.2773 x m3
10	de 351 a 400	0.2796 x m3
11	de 401 a 450	0.2820 x m3
12	de 451 a 500	0.2843 x m3
13	de 501 a 600	0.2879 x m3
14	de 601 a 700	0.2926 x m3
15	de 701 a 800	0.2973 x m3
16	de 801 a 900	0.3020 x m3
17	de 901 a 1000	0.3067 x m3
18	De 1,001 a más	0.3247 x m3

c).- Los usuarios con servicio medido de agua potable que cuenten con el servicio de drenaje, pagarán sobre el importe de su consumo de agua:

Servicios	% sobre el importe	
	del consumo de agua	
Drenaje y Alcantarillado	10%	
Saneamiento	30%	

- d).- Los Usuarios del tipo Industrial cuyo servicio de Agua Potable no sea proporcionado por el Organismo pero que su descarga de aguas residuales utilice el sistema de colectores cuya descarga final sea la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas, pagarán una cuota fija equivalente a 3 Veces el Salario Mínimo del Área Geográfica "B" (vsmagb).por el servicio de Drenaje y Alcantarillado y 3 Veces el Salario Mínimo del Área Geográfica "B" por el servicio de Saneamiento.
- **e).-** El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y por disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso de que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el Organismo.

APARTADO I.- Los usuarios, para efectos de pagar los importes del servicio de, Drenaje y Alcantarillado establecidos en este ordenamiento con base a un porcentaje correspondiente al servicio de agua potable; podrán optar por solicitar al Organismo se proceda a medir su descarga; debiendo pagar el importe mensual que resulte de aplicar las siguientes tarifas:

Para descargas cuando su consumo de agua sea de 0 hasta 20 m3 pagará una cuota fija mínima de 1.4545 salarios mínimos vigentes en el área geográfica.

a).- Servicio Medido en Descargas de Aguas Residuales: Para descargas de aguas residuales cuando su consumo de agua sea mayor a 20 m3, pagarán el servicio conforme al Nivel de Rango de descarga, en Veces Salarios Mínimos del Área Geográfica "B", conforme a la siguiente tabla:

Nivel de rango	Rango de descarga en m3	Tarifa en veces
1	De 0 a 20 m3	Pago mínimo de cuota fija
2	De 21 a 30 m3	0.0753 x m3
3	De 31 a 60 m3	0.0849 x m3
4	De 61 a 100 m3	0.0886 x m3
5	De 101 a 200 m3	0.1015 x m3
6	De 201 a 300 m3	0.1144 x m3
7	De 301 a 400 m3	0.1221 x m3
8	De 401 a 500 m3	0.1277 x m3
9	De 501 a 600 m3	0.1321 x m3
10	De 601 a 700 m3	0.1360 x m3
11	De 701 a 800 m3	0.1395 x m3
12	De 801 a 900 m3	0.1521 x m3
13	De 901 a 1000 m3	0.1458 x m3
14	De 1001 a mas	0.1545 x m3

b).- Estos usuarios, pagarán por el servicio de saneamiento el 30% que resulte sobre el servicio de drenaje y alcantarillado.

APARTADO J.- Derechos por Servicios de Aguas Residuales y Aguas Residuales tratadas.

a).- La persona que solicite al Organismo la autorización para verter aguas residuales y las aguas residuales se encuentren dentro de los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, pagará por concepto de derechos de descargas de aguas residuales:

Cuando las descargas se realicen por medio de tanques sépticos (pipas o cualquier otro), el costo será de 2 salarios mínimos generales más el impuesto al valor agregado, por cada descarga de hasta 10 m3; Si las descargas son mayores, el costo del incremento será de manera proporcional.

Cuando la descarga se realice a través de redes, se deberán cubrir los costos conforme se establecen en los apartados de H e I respectivamente de este artículo.

Estas tarifas no operan para nuevos fraccionamientos, desarrollos o condominios, éstos deberán estarse a los costos señalados en los apartados D, F y H del presente artículo.

- **b).-** Quien pretenda disfrutar el servicio de agua residual tratada a través de sus propias unidades de transporte (tanques cisternas), el costo del fluido será a razón de 1.00 salario mínimo general del área geográfica "b" más el Impuesto al Valor Agregado, en tanques cisternas de hasta 10 m3 de capacidad, siempre y cuando lo realicen a través de sus propios medios y/o unidades de transporte; si los tanques son mayores el costo del incremento será de manera proporcional.
- c).- Cuando se tenga la necesidad de aprovechar y/o disfrutar aguas residuales tratadas a través de infraestructura de redes, el costo será de 0.111 Veces Salarios Mínimos del Área Geográfica "B", por cada metro cúbico, debiendo pagar Impuesto al Valor Agregado que resulte.

APARTADO K.- Otros Derechos: Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Veces salario mínimo
I Por búsqueda y consulta de	0.0000
expediente	
II Por la expedición de copias	0.0365
simples, por copia	
III Por la impresión de documentos	0.0365
contenidos en medios magnéticos, por	
hoja	
IV Por la reproducción de	
documentos en medios magnéticos	
(cd, dvd, memorias, etc.)	
a) Si el solicitante aporta el medio	1.0000
b) Si el Organismo aporta el medio	1.2000 + el costo del medio

APARTADO L.- Expedición de Constancias: Los usuarios que soliciten al Oromapas la expedición de Constancias efectuarán un pago calculado en salarios mínimos, conforme a lo siguiente:

				~	
トに	ロヘロ	$\sim \sim$	\sim	/ 1ti	α
56	геп	ıvu		UII	Ulai

Sábado 27 de Diciembre de 2014

Trámite o Constancia	Veces salario mínimo
Certificado de No Adeudo	1.0000
Constancia de No Servicio	1.0000
Cambio de Propietario Contrato de Agua	1.0000
Cambio de Propietario Contrato de Drenaje	1.0000

APARTADO M.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten la expedición de la constancia de factibilidad en los servicios pagarán por concepto de derechos al organismo 20.2000 Veces Salarios Mínimos del Área Geográfica "B" por cada hectárea o fracción de predio a desarrollar.

a).- La expedición de actualización de constancias de factibilidad técnica de servicios tendrán un costo de 1.00 (un) Salario Mínimo del Área Geográfica "B", siempre y cuando no se realicen modificaciones a los proyectos originales; en caso de que se afecten los proyectos originales, los solicitantes de la actualización cubrirán el 20% de los importes que se especifican en el párrafo anterior.

APARTADO N.- Padrón de Contratistas y Proveedores: El registro de proveedores o contratistas al padrón respectivo, deberá efectuarse ante el organismo, y se regirá conforme al siguiente tabulador:

Concepto	Veces salario mínimo
I Inscripción de proveedores de bienes o	10.0000
servicios	
II Inscripción de Contratistas de Obra Pública	10.0000
III Refrendo anual de Proveedores y/o	5.0000
Contratistas	

APARTADO Ñ.- Accesorios: Son los que se deriven de los Derechos y que participan de la naturaleza de los mismos, tales como:

I.- Multas: En materia de los servicios a que refiere el presente artículo, el organismo percibirá el importe de las multas que imponen los artículos 145, 146 y 166 del Reglamento para la prestación de los servicios o en su caso la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

En caso de que el Reglamento o la Ley referidos no contengan tarifas por multas, por violaciones al mismo, o su monto no esté determinado en el presente artículo, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas, equivalentes de 1 (uno) a 100 (cien) días de Salario Mínimo del Área Geográfica B.

II.- Recargos: El incumplimiento en el pago o regularización de los servicios que presta el Oromapas, causará los recargos que señala el apartado A fracción II del presente artículo, dando lugar a que se proceda conforme lo puntualiza el artículo 91 de la Ley de Agua Potable y el artículo 146 fracción II del Reglamento, independientemente de que se realice el procedimiento de ejecución correspondiente conforme las disposiciones legales.

APARTADO O.- La determinación final de créditos fiscales en materia de servicios y derechos en agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de lodos y aguas residuales tratadas, corresponden al Director General del Organismo.

Sección XX

Expedición de credenciales para la promoción del sistema de tiempo compartido

Articulo 41.- Las personas físicas y morales que pretendan promover el sistema de tiempo compartido, deberán contar con una credencial expedida por el Ayuntamiento, en la que se avalará que el portador es promotor o comercializador acreditado ante la autoridad municipal, por haber cumplido los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Por la expedición y reposición de dicha credencial se pagará un derecho de forma semestral de acuerdo a la siguiente tabla.

Concepto		Salarios mínimos	
a)	Por promotor	35.00	
b)	Por comercializador	73.00	
c)	Duplicado de promotor	35.00	
d)	Duplicado de comercializador	73.00	

Sección XX

Otros Derechos

Artículo 42.- El registro de proveedores o contratistas al padrón respectivo, deberá efectuarse ante la dependencia facultada, y se regirá conforme al siguiente tabulador:

Concepto	Días de salario mínimo	
I Acreditación de directores y peritos responsables de obra.	35.00	
II Refrendo de acreditación de directores y peritos		
responsables de obra.	25.00	
III Inscripción de proveedores de bienes o servicios.	25.00	
IV Inscripción de contratistas de obra pública.	70.00	

Los demás servicios que preste la Administración Municipal, y que no se encuentren expresamente enunciados en éste Capítulo, se cobrarán de conformidad con el costo que le represente al Municipio prestarlos.

TITULO III CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección I

Productos Financieros

Artículo 43.- Son productos financieros:

I.- Los rendimientos recibidos de las inversiones realizadas por el municipio.

II.- Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones. **III.-** Cualquier otro ingreso de naturaleza análoga.

Sección II

Productos Diversos

- **Artículo 44.-** Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:
- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio previa autorización del cabildo.
- II.- Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.
- **III.-** Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales.
- **IV.-** Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor.
- V.- Otros productos, por la explotación directa de bienes del fundo municipal:
 - a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.
 - b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.
 - c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20% al 30% sobre el valor del producto extraído.
 - d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del fundo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% al 30% sobre el valor del producto extraído.
 - e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fundo municipal, se cobrará del 20% al 30% sobre el valor del producto extraído.
- VI.- Los traspasos de derechos de solares o predios del fundo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo convenio, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente del 5% al 10% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la tesorería municipal.

TITULO IV CAPITULO ÚNICO

APROVECHAMIENTOS

Sección I

Aprovechamientos

Artículo 45.- Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio por los siguientes conceptos:

- I. Recargos; Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.
- II. Intereses;
- III. Multas;
- IV. Actualización de adeudos fiscales;
- V. Donativos, herencias y legados a favor del municipio;
- VI. Bienes vacantes;
- VII. Reintegros;
- VIII. Indemnizaciones a favor del municipio;
- IX. Depósitos en garantía;
- **X.** Honorarios y gastos de ejecución y/o cobranza;
- XI. Subsídios;
- XII. Anticipos;
- XIII. Rezagos;
- XIV. Convenios de colaboración;
- XV. Otros no especificados

Sección II

Multas

Artículo 46.- El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por el Presidente Municipal y/o Tesorero; o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

- I.- Por violaciones a la ley en materia de Registro Civil, de acuerdo a las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil del Estado.
- **II.-** Por violaciones a las Leyes Fiscales de 3.00 (tres) a 100.00 (cien) días de salario mínimo vigente en el estado, de acuerdo a la importancia de la falta.
- **III.-** Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales.

- **IV.-** En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas, equivalentes de 1 (uno) a 100 (cien) días de salario mínimo vigente en el municipio.
- **V.-** De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.
- VI.- Todo el ganado de cualquier especie que recorra vialidades sin control de sus dueños será retenido por personal de la Dirección de Desarrollo Rural de este municipio y depositado en un destino acondicionado para ese fin por el Ayuntamiento. En el depósito para el ganado se le proporcionará alimentación, durante los siguientes ocho días naturales, costos que correrán a cargo del propietario del mismo y por el descuido que generó la retención se impondrá, una multa de hasta 20 días de salario mínimo vigente en el Estado de Nayarit, por cada animal.
- **VII.-** Por las infracciones o violaciones cometidas por los promotores, y comercializadores el sistema de tiempo compartido, se aplicaran las sanciones previstas en el reglamento respectivo.

Sección III

De los gastos de ejecución

Artículo 47.- Cuando sea necesario aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal, las personas físicas y morales cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:

Tarifa

Por requerimiento de pago de crédito fiscal29	%
Los gastos de cobranza por requerimiento, no serán inferiores a 2 salarios mínimo vigentes en el municipio a la fecha de cobro.	
I Por embargo precautorio definitivo29	%
II Para el depositario29	%
V Honorarios para los peritos valuadores, determinados en salarios mínimos:	
a) Por los primeros \$ 15.00 de avalúo	Λ
o) Por cada \$ 10.00 o fracción excedente	
c) Los honorarios no serán inferiores a 3 salarios mínimos vigentes en el municipio a l	la
echa de cobro.	

- **V.-** Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la tesorería municipal tales como: Transporte de bienes embargados, avalúos, impresión y publicación de convocatorias y edictos, inscripciones o cancelaciones en el registro público que correspondan y similares con base en las disposiciones legales aplicables.
- **VI.-** Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio, y se participará de estos a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la tesorería municipal, en la proporción y

términos del acuerdo que al efecto emita el Presidente Municipal, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

VII.- No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

Sección IV

Subsidios

Artículo 48.- Los subsidios acordados por las autoridades federales o del estado, en favor del municipio, incluidos en el presupuesto de egresos, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

Sección V

Donaciones, herencias y legados

Artículo 49.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del municipio.

Sección VI

Anticipos

Artículo 50.- La Hacienda Municipal, podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al siguiente ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro posterior de diferencias si estas excedieran el 10% ya que de no ser el caso se considerará como pago definitivo.

TITULO V

DE LOS INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES CAPITULO I

INGRESOS FEDERALES

Artículo 51.- Aportaciones del gobierno federal, estatal y de terceros para obra y servicios de beneficio social a cargo del municipio.

Sección I

Participaciones Federales

Artículo 52.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le corresponden al municipio en los términos de la Ley y del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por el Estado de Nayarit y los anexos que de él se suscriban, así como las asignaciones contenidas en el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección II

Aportaciones Federales

Artículo 53.- Los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal a través del Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y que se determinan anualmente en las asignaciones del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Artículo 54.- Los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, a través del Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las delegaciones del D.F. y que se determinan anualmente en las asignaciones del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Sección III

Ingresos Derivados de Convenios Federales

Artículo 55.- Son los ingresos que el Municipio recibe de la Federación, para diversos programas a través de las siguientes vertientes:

- I.- Ramo 6 Hacienda y Crédito Público;
- II.- Ramo 20 Desarrollo Social:
- III.- Subsidio para la Seguridad Pública "SUBSEMUN";
- IV.- Otros convenios análogos.

CAPITULO II

INGRESOS ESTATALES

Sección I

Participaciones Estatales

Artículo 56.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, que le corresponden al municipio en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y Gasto Público del Estado de Nayarit, y en el Decreto que establece las bases de distribución de

las participaciones a los municipios de la entidad en el presente ejercicio fiscal, así como las asignaciones contenidas en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Sección II

Aportaciones Estatales

Artículo 57.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal a través del Fondo de Apoyo Municipal y que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit.

TITULO VI
CAPITULO ÚNICO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Sección I

Cooperaciones

Artículo 58.- Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

Sección II

Préstamos y Financiamientos

Artículo 59.- Son los empréstitos, créditos y financiamientos obtenidos de las instituciones del sistema financiero nacional a través de la banca comercial y/o de desarrollo. Se incluyen también los anticipos que perciba el Municipio, ya sea de la Federación o del Estado a cuenta de las participaciones que le correspondan en el ejercicio fiscal 2015.

Sección III Reintegros y Alcances

Artículo 60.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio.

Sección IV

Convenios de colaboración

Artículo 61.- Por los ingresos que reciba el municipio por convenios de colaboración suscritos con la Federación, con el Estado o cualquier otra entidad o particulares.

Sección V Otros Conceptos

Artículo 62.- Son los que obtenga el municipio por conceptos no estipulados en la presente ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil quince, previa su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del artículo 9 de esta ley, durante el presente ejercicio fiscal, como parte del Programa Municipal de Recuperación de la Imagen Urbana; queda suspendida en lo general la expedición de licencias a los particulares para la colocación de nuevos anuncios espectaculares.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de adquisición de inmuebles por donación entre parientes en línea recta ascendente o descendente, donaciones del Instituto Promotor de

la Vivienda de Nayarit y regularizaciones de predios a través de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, no se requerirá, para los efectos del artículo 16 de esta ley, la presentación de avalúo comercial para la determinación de la base gravable en el cálculo del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, siendo supletorio de éste, el valor que formule la autoridad catastral en base a los planos y tablas de valores de terrenos y construcción vigentes en la fecha en la que se efectué el pago del impuesto por la transmisión patrimonial.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Dip. Jorge Humberto Segura López, Presidente.- Rúbrica.- Dip. José Ángel Martínez Inurriaga, Secretario.- Rúbrica.- Dip. Francisco Javier Jacobo Cambero, Secretario.- Rúbrica.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Articulo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los Veintiséis días del mes de Diciembre del año dos mil catorce.- ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Lic. José Trinidad Espinoza Vargas.- Rúbrica.